

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 12 DE ENERO DE 1950 } NUMERO 11.092

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 395 y 396 de 22 y 23 de diciembre de 1949, por los cuales se hacen nombramientos.

Decreto N° 397 de 23 de diciembre de 1949, por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos.

Resuelto N° 1773-B de 27 de octubre de 1949, por el cual se niega una solicitud.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 240 de 24 de diciembre de 1949, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 112 de 15; 114 y 115 de 16 de junio de 1949, por las cuales se aprueban unas resoluciones y se autoriza la expedición de unas firmas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Resuelto N° 658 de 30 de mayo de 1949, por el cual se habilita una patente.

Solicitudes, renovaciones, traspanos y registro de marca de fábrica

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Departamento Nacional de Salud Publica

Resueltos Nos. 4 y 6 de 29 de septiembre y 19 de octubre de 1949, respectivamente, por los cuales se otorgan permisos.

Actos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 395

(DE 22 DE DICIEMBRE DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Emilio Larsen, Asistente del Administrador de Correos de Panamá, en reemplazo del señor Clemente Fonseca, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 396

(DE 23 DE DICIEMBRE DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en la Policía Secreta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Luis B. Guana, Inspector de la Policía Secreta Nacional, en reemplazo de Luis A. González, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFREDO ALEMAN.

DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 397

(DE 23 DE DICIEMBRE DE 1949)

por el cual se declaran insubsistentes varios nombramientos en el Aeropuerto Nacional de Tocumen.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se declaran insubsistentes los nombramientos recaídos en el señor Guillermo González, para Jefe de Radio-Comunicación, y en los señores Temistocles A. García y Casbor E. Sánchez, para Asistentes en la Sección de Radio Comunicaciones del Aeropuerto Nacional de Tocumen.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFREDO ALEMAN.

NIEGASE UNA SOLICITUD

RESUELTO NUMERO 1773-B

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 1773 B.—Panamá, octubre 27 de 1949.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado, por el
Presidente de la República.

RESUELVE:

Negar la solicitud de un mes de vacaciones, hecha por el señor Alfonso Pino, Inspector de la 4ª Sección del Telégrafo, por haber sido declarado empleado supernumerario, de conformidad con la Resolución N° 97 de 19 de los comités. Y en consecuencia, "ningún empleado público po-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 1622

OFICINA:
Releño de Barroca.—Tel. 2647 y
2496-B.—Apartado N° 451TALLERES:
Imprenta Nacional—Releño
de Barroca.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 6.05.—Sólitese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 2.

drá percibir dos o más sueldos pagados por "La Nación". (Artículo 246, Constitución Nacional).

Comuníquese y publíquese.

ABILIO BELLIDO.

El Segundo Secretario del Ministerio.

Elio Crespo V.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 240
(DE 24 DE DICIEMBRE DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento:

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Vilma García, Estenógrafa de 1ª categoría en la Sección Tercera (Compras), en reemplazo de la señorita Gloriela Stanzuela, quien pasó a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de diciembre, de mil novecientos cuarenta y nueve.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALCIBIADES AROSEMENA.

APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y
AUTORIZASE LA EXPEDICION
DE UNOS TITULOS

RESOLUCION NUMERO 113

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 113.—Panamá, 15 de Junio de 1949.

Vistos:

Por resolución N° 22, de 14 de Abril del corriente año, el Gobernador, Administrador Pro-

vincial de Tierras y Bosques, adjudica, a título gratuito, a Esmeralda Cruz y otros, cuyos nombres se darán más adelante, un globo de terreno baldío nacional ubicado en Soledad, jurisdicción del distrito de Santiago, denominado "Don Marcos", con una superficie de cuarenta y ocho hectáreas, cuatro mil quinientos cincuenta metros cuadrados (48 Hts. 4.550 M2) y delimitado así: Norte, terrenos nacionales; Sur, Agapito Batista; Este, terrenos nacionales; la puerta del Viento; y Oeste, terrenos nacionales e Hilario Rujano. El terreno en mención, se dividió en común y proindiviso así:

Para Esmeralda Cruz, mayor, jefe de familia 10 Hts.

Para Casimira Cumbreira, mayor, jefe de familia 10 "

Para Anibal, Isaias, Jerónimo, Rosendo y Rafaela Batista, menores a 5 Hts. c/u 25 "

Para Jaime Batista Cumbreira, menor 3 " 4.550 M2

48 Hts. 4.550 M2

Según consta en las diligencias levantadas por el inferior, los adjudicatarios han dado cumplimiento a las exigencias señaladas en los artículos 161 del Código Fiscal y 79 de la Ley 52 de 1938. Por tanto, la tramitación empleada en este negocio es legal y su procedimiento correcto.

En tal virtud, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución del inferior, y autorizar la extensión del título de propiedad, en gracia, sobre el terreno descrito, a favor de las personas nombradas, con las condiciones y reservas impuestas en la misma.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Elvira Castilleja P.,
Secretaria Ad-Int.

RESOLUCION NUMERO 114

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 114.—Panamá, 16 de Junio de 1949.

Vistos:

Consulta a este Despacho, el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera, su Resolución N° 50, de 9 de Abril último, mediante la cual le concede título de propiedad, gratuito, a Eusebio Jaén y otros, sobre un globo de terreno denominado el "Salero", situado en jurisdicción del Distrito de Las Minas, con una extensión superficial de sesenta y cinco hectáreas tres mil diez y seis metros cuadrados (65 Hts. 3016 M2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Quebrada Garufa; Sur y Este, Río Suay; Oeste, Quebrada Picacho.

Conforme lo solicitan los adjudicatarios, el terreno se distribuyó en la proporción siguiente:

Para Eusebio Jaén, jefe de familia	10 Hts.
Para Benigno Jaén, jefe de familia	10 "
Para Herminio Jaén, jefe de familia	10 "
Para Alejandro y Modesto Jaén, mayores, a 5 Hts. c/u.	10 "
Para Mateo Cruz, mayor	5 "
Para Aquilino Jaén, menor	5 "
Para Camilo Jaén, menor	5 "
Para Valentin Jaén, menor	5 "
Para Laurentina Cruz, menor	5 "
Para Marina Cruz, menor	0 Hts.
Total	65 Hts. 3.016 M2

Estudiado el expediente relacionado con el presente negocio, se advierte que la tramitación dada al mismo, se ajusta al querer de lo dispuesto en los artículos 161 del Código Fiscal y 7º de la Ley 52 de 1938. El inferior, pues, ha procedido correctamente en la adjudicación de este terreno. Por consiguiente, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución arriba mencionada y autorizar la extensión del título de propiedad, gratuito, sobre el terreno que se describe, a nombre de los adjudicatarios nombrados, con las condiciones y reservas impuestas en dicha Resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castillero P.,
Secretaria. Ad-Hoc.

RESOLUCION NUMERO 115

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 115.—Panamá, 16 de Junio de 1949.

Vistos:

Interpone a esta Superioridad, el expediente que contiene la solicitud formulada por Angel Almanza y otros, ante el Gobernador, Administrador Municipal de Tierras y Bosques de Veraguas, para la adjudicación, a título gratuito, de un pedazo de terreno baldío nacional denominado "Los Altos", situado en jurisdicción del Distrito de Santiago, con una superficie de cuarenta hectáreas, ocho mil cien metros cuadrados (40 Hts. 8100 M2) y delimitado así: Norte, Faustino Castillo; Juan Martín y un cerrito; Sur, Antonio Santamaría, Julián Batista y una zanja; Este, Bartolo Santos, Julián Batista y una zanja; y Oeste, Faustino Castillo.

A esa solicitud recayó la Resolución N° 10, de

4 de Abril último, expedida por el funcionario aludido, enviada en consulta.

La adjudicación del terreno se hizo en común y preindividual así:

Para Angel Almanza, jefe de familia	5 Hts. 2.700 M2
Para Carlos y Jorge Caballero, menores a 5 Hts. c/u.	10 "
Para Cornelio Almanza, jefe de familia	5 "
Para Salvador Almanza, jefe de familia	10 "
Para José de Jesús Caballero	5 "
Para Luis Almanza, jefe de familia	5 Hts. 2.700 M2
Total	40 Hts. 8.100 M2

Gestiona la presente solicitud el abogado Wenceslao Bustos, en representación de los particulares.

Del estudio de cada una de las diligencias practicadas con motivo del presente negocio, resulta que el despacho inferior ha tramitado esta solicitud con arreglo a lo dispuesto en los artículos 161 del Código Fiscal y 7º de la Ley 52 de 1938.

Con tal motivo, la tramitación empleada en este caso es legal y su procedimiento es correcto. Por consiguiente, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución de que se hace mérito, y ordenar la extensión del título de propiedad, gratuito, sobre el aludido terreno, a favor de los adjudicatarios nombrados, con las condiciones y reservas consignadas en dicha Resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castillero P.,
Secretaria. Ad-Hoc.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

HABILITASE PATENTE

RESUMITO NUMERO 658

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resumen número 658.—Panamá, mayo 5º de 1949.

El señor Eduardo D. Valle Medrano, en su carácter de Representante de la sociedad "Mojos y Mojes, que opera en negocio de seguros de Seguros con domicilio en la Calle 1ª N.º 10 de esta ciudad, amparados con la Patente Comercial de Segunda Clase N° 1914 de fecha 10 de abril de 1948, ha suministrado a esta Dirección un balance de situación de su establecimiento comercial, solicitado por el Director del Departamento

de Comercio y Turismo, en el que consta que la nombrada sociedad desde que inició operaciones el 7 de enero de 1948 gira con capital que excede de la suma de B/. 33,001.00, y como quiera que al solicitar la Patente Comercial de Segunda Clase N° 7914 con que viene la sociedad amparando sus actividades declaró como capital la suma de B/. 2,000.00 o sea el capital social y no el capital con que gira, adeuda un alcance en concepto de impuesto de Turismo de conformidad con las disposiciones del artículo 4º de la Ley 74 de 1941. Pero antes de resolver, se considera lo siguiente:

Alega el memorialista que el capital con que gira la sociedad Maduro y Moses ha quedado siempre alrededor de B/. 2,000.00 que consiste en el mobiliario y el automóvil que le es indispensable para las operaciones del mismo en vista de que sus negocios se hacen a base de comisiones percibidas por ventas de pólizas de seguro para lo cual no necesitan usar más capital excepto para financiar los socios personalmente, lo cual es representado por un sobregiro bancario, y acepta el precitado señor Eduardo Delvalle Maduro en su escrito de 23 de los corrientes que el balance de la sociedad que representa indica ser los relativamente grandes, y para mayores claridades expone su inversión así:

"1) Fondos en custodia — B/. 50,530.58

Esto representa fondos pertenecientes a la Commercial Union Assurance Co., Ltd. de Londres, que se encuentran depositados en el Banco Nacional para cumplir con la Ley de Seguros, y aparece en nuestros libros solamente para cumplir con dicha Ley B/. 45,924.68, y otra parte de este renglón representa fondos pertenecientes a los Herederos de M. Benado por cobro de alfileres y aparece en nuestros libros a instancia de estos señores sobre el cual seguimos instrucciones de remesa a ellos cuando lo solicitan. Sonos simplemente custodios de este dinero — B/. 4,591.11.

2) Primas por cobrar — B/. 26,981.82.

Esto representa primas sobre pólizas que hemos vendido y que no nos habían sido pagadas en aquella fecha y que al pascarse tienen que ser remitidas a las compañías de seguro correspondientes. Este renglón corresponde al renglón de "Primas por Pagar", que son estas mismas primas que debemos a las distintas compañías de seguro.

3) Cuentas por cobrar — B/. 3,170.50.

Esto representa comisiones sobre prima por prima que las compañías de seguro deben pagar al pascarse las primas correspondientes. Es un Haber Diferido.

4) Cuentas por pagar — B/. 2,322.41

Esta cantidad la debe uno de los socios a la firma por haberse subrogado su participación en las utilidades.

5) Cía. El Ecuador de Panamá, S. A. — B/. 1,776.82. Cuenta de sobregiro con dicha entidad.

6) Cuentas por pagar — B/. 3,498.11. Cantidad que la firma debe a uno de los socios.

Como se ve, pues, se trata de una compañía que necesita girar con un capital mucho mayor al que su capital social para respaldar sus operaciones comerciales con la mira de atraer y ello la razón por la cual gira en la actualidad con la suma

de B/. 85,811.01 según el balance de situación suministrado.

De conformidad con las disposiciones del artículo 4º de la Ley 74 de 1941, el impuesto de Turismo no se cobra a base del capital social o del capital propio que invierte la persona en su negocio sino a base del capital con que gira el contribuyente en cada uno de sus establecimientos, precisamente porque una persona puede tener un capital de B/. 2,000.00 como sucede en el presente caso y girar con un capital mucho mayor que le es indispensable para respaldar como es debido sus operaciones mercantiles.

Por lo expuesto, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la R. pública,

RESUELVE:

Habilitar la Patente Comercial de Segunda Clase N° 7914 de fecha 10 de abril de 1948, expedida a favor de la sociedad Maduro y Moses para amparar sus actividades como Corredores de Seguros con domicilio en la Calle I N° 20 de esta ciudad, con capital que excede de la suma de B/. 33,001.00 previo el pago del alcance de impuesto de Patente y Turismo que adeuda a partir del 7 de febrero de 1948 que inició la sociedad operaciones, según constancia que existe en este Despacho.

Fundamento: Artículo 4º de la Ley 74 de 1941.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro.

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Clarence O. Boyd.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor *Nicholas de Agricultura, Comercio e Industrias:*

E. Billhuber, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la Ciudad de Orange, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la denominación

OCTYNOL

sola y sin distintivos especiales, y en cualquier tamaño y color, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, tales como: preparados farmacéuticos y medicinales, emplastos, vepragotios, desinfectantes, jabones y aceites medicinales; líquidos saponificados, productos, extractos y esencias medicinales; medicamentos urológicos, antisépticos; gases, vendas, esparadrapos y algodones medicinales, sales, yerbas, grasas, plantas y cortezas medicinales; extrac-

tos, esencias, jabones, afeites, cremas para el tocador; jabones sólidos, líquidos o en polvo para lavar la ropa y telas, (artículos comprendidos en la clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 28 de julio de 1945 (fecha de su registro) y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en la República de Colombia número 18,320 de 28 de julio de 1945, válido por diez años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un cliché; d) el Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente se encuentra agrado a la solicitud de la marca "Alotannin" presentada en esta misma fecha.

Panamá, 13 de agosto de 1949.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

JOAQUIN F. FRANCO JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. Bilhuber, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la Ciudad de Orange, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

ALOTANNIN

la y sin distintivo especiales, y en cualquier tamaño y color, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, perfumería, higiene y tocador; drogas naturales o preparadas; aguas minerales, vinos y tónicos medicinales; sales como preparados farmacéuticos y medicinales, emplastos, cataplasmas, disinfectantes, jabones y aceites medicinales, líquidos, supositorios, productos, extractos, y sencias medicinales, medicamentos, veterinarios, antisépticos, gases, vendas, espasmodicos y alodermicos medicinales, sales, yerbas, plantas, y cortezas medicinales, extractos, aceites, jabones, afeites, cremas para el tocador; jabones sólidos, líquidos o en polvo, para lavar y

la y telas, (artículos comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de agosto de 1945 (fecha de su registro), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en la República de Colombia número 18,327 de 1º de agosto de 1945, válido por 10 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un cliché; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, agosto 13 de 1949.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

JOAQUIN F. FRANCO JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. Bilhuber, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la Ciudad de Orange, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la denominación

DELAUDIN

sola y sin distintivos especiales, y en cualquier tamaño y color, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales; sales como preparados farmacéuticos y medicinales, emplastos, cataplasmas, disinfectantes, jabones y aceites medicinales, líquidos, supositorios, productos, extractos, y sencias medicinales, medicamentos, veterinarios, antisépticos, gases, vendas, espasmodicos y alodermicos medicinales, sales, yerbas, plantas, y cortezas medicinales, extractos, aceites, jabones, afeites, cremas para el tocador; jabones sólidos, líquidos o en polvo, para lavar y telas, (artículos todos comprendidos en la clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus

Productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de agosto de 1945 (fecha de su registro) y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en la República de Colombia número 13.349 de 1º de agosto de 1945, válido por 10 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un dibujo; d) el poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente si encuentra agregado a la solicitud de la marca "Alotannin" presentada en esta misma fecha.

Panamá, agosto 13 de 1949.

Lombardi e Icaza,
Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1.393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

JOAQUIN F. FRANCO JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

IBEROL

como aparece en la etiqueta adjunta, a favor de Abbott Laboratories, sociedad anónima organizada y existente en los Estados del Estado de Illinois, domiciliada en Calle 14 y Camino de Sheridan, ciudad de North Chicago, condado de Lake y Estado de Illinois, Estados Unidos de América, para distinguir en el comercio una preparación benéfica destinada a administración oral en el tratamiento de ciertas afecciones. La marca se aplica a los productos o sus envases, herretes o etiquetas que a ellos se adhieren. Se usa en el comercio internacional y en Panamá desde marzo de 1945. Esta solicitud se basa en el registro de la marca en los Estados Unidos Nº 597.292 de marzo 1 de 1945, que se adjunta debidamente traducido con los datos de referencia.

Panamá, agosto 17 de 1949.

José L. Pérez,
Céd. Nº 47-192.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

JOAQUIN F. FRANCO JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su Agente Registrado, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

VOODOO (VUDU)

en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores, incluyendo el paréntesis la pronunciación correcta de la misma.

La marca se usa para amparar y distinguir perfumería y artículos de tocador en general, que la peticionaria fabrica y manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional, y se usará en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y de otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) declaración jurada de uno de los directores de la Compañía; d) el certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado al expediente de registro de la marca "Plumas", propiedad de la misma compañía.

Panamá, agosto 20 de 1949.

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

JOAQUIN F. FRANCO JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de la Société des Parfums Schiaparelli S. A., de París, Francia, de una marca de fábrica consistente en las palabras

VERBENA DE SCHIAPARELLI

para distinguir todos los productos de perfumería, higiene y de belleza, cosméticos, polvos, productos dentífricos y productos para los cabellos, jabones de tocador, peines, esponjas y otros utensilios de tocador.

Acompaña: El Poder (sustitución); certificado del registro de origen; la declaración: compro-

bante de pago del impuesto, y seis diseños de la marca.

Panamá, agosto 16 de 1949.

José L. Pérez.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

JOAQUIN F. FRANCO JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino y Moreno, abogados, con oficinas en la Plaza de Francia N° 4, en nombre y representación de la sociedad Lanvin-Parfums, domiciliada en París, Francia, respetuosamente pedimos el registro de la marca de fábrica

PRODIGE

perteneciente a nuestros representados y la cual se viene usando para amparar productos de perfumería, jabonería, pines, esponjas y otros accesorios de tocador.

La marca consiste en la denominación "Prodige" tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva y podrá variar en la forma de los caracteres (letras) dimensiones, disposiciones y colores; podrán aplicarse de plano, en hueco-grabado o en relieve y de toda manera conveniente en los bultos, empaque y en todos los papeles de comercio y de publicidad relacionados con la misma.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Francia; b) seis etiquetas; c) declaración jurada; y d) comprobante de pago. El poder se encuentra en el expediente de la marca "Eau de Lanvin" de la misma casa.

Panamá, agosto 25 de 1949.

Molino y Moreno,

M. J. Moreno de

Céd. 47-2777

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

JOAQUIN F. FRANCO JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. Billhuber, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey,

domiciliada en la Ciudad de Orange, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la denominación

CLIMATERON

sola y sin distintivos especiales, y en cualquier tamaño y color, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales; tales como: preparados farmacéuticos y medicinales, emplastos, vejigatorios, desinfectantes, jabones y aceites medicinales, líquidos saponificados; productos extractos, y esencias medicinales; medicamentos veterinarios, antisépticos, gasas, vendas, esparadrapos y algodones medicinales; sales, yerbas, granos, plantas y cortezas medicinales; extractos, esencias, jabones, aceites, cremas para el tocador; jabones sólidos, líquidos o en polvo para lavar la ropa, telas, (artículos comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de agosto de 1945 (fecha de su registro) y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las manufacturas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en la República de Colombia número 18.339 de 1º de agosto de 1945, válido por 10 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un elise; d) el Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente se encuentra agregado a la solicitud de la marca "Alotannin" presentada en esta misma fecha.

Panamá, agosto 13 de 1949.

Lombardi e Icaza,

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

JOAQUIN F. FRANCO JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino y Moreno, abogados, con oficinas en la Plaza de Francia N° 4, en nombre y representación de la Société Technique de Parfumerie (F. Millet), domiciliada en 57 Avenue Franklin Roosevelt,

Paris, Francia, respetuosamente pedimos el registro de la marca de fábrica

REVELRY

perteneciente a nuestros representados, la cual se viene usando para amparar toda clase de productos de perfumería, de belleza, jabonería, aceites, accesorios y utensilios de tocador.

La marca consiste en la denominación "Revelry" tomada en sí misma e independientemente de cualquier forma distintiva.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Francia; b) declaración jurada y poder; c) seis etiquetas; y d) comprobante de pago del impuesto.

Panamá, agosto 22 de 1949.

Molino y Moreno.

M. J. Moreno Jr.

Céd. 47-250.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

JOAQUÍN F. FRANCO JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino y Moreno, abogados, con oficinas en la Plaza de Francia N° 4, en nombre y representación de la sociedad anónima Lanvin Parfums, domiciliada en 11 rue Boissy d'Anglas, Paris, Francia, respetuosamente pedimos el registro de la marca de fábrica

EAU DE LANVIN

perteneciente a nuestros representados y la cual se viene usando para amparar toda clase de productos de perfumería, de belleza, jabonería, aceites, accesorios y utensilios de tocador.

La marca consiste en la denominación "Eau de Lanvin", tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Francia; b) seis etiquetas de la marca; c) poder y declaración jurada; y d) comprobante de pago.

Panamá, agosto 23 de 1949.

Molino y Moreno.

M. J. Moreno Jr.

Céd. 47-2508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

JOAQUÍN F. FRANCO JR.

SOLICITUD

de registro de nombre comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Los que suscribimos, en ejercicio del poder que acompañamos, en nombre y representación de la Sra. Juana Muñoz de Vásquez, con nuestro debidamente respetado solicitamos a usted, ordene el registro del nombre comercial

"VIZCAINA" o "BIZKAINA"

que será usada por nuestra mandante por el término que concede la ley para denominar y distinguir su negocio de víveres y refrigeración que opera en la calle "C" N° 1 de esta ciudad, amparada por la patente comercial de 2ª clase N° 8921 de 4 de agosto de este año.

La peticionaria se reserva el derecho de usar la palabra en cualquiera de las dos formas descritas, es decir en español o en idioma vasco y en cualquiera combinación de colores y letras.

Acompañamos los siguientes documentos:

a) El poder conferido a nosotros por la petente.

b) Liquidación que comprueba el pago de los derechos y su publicación en la Gaceta Oficial.

Derecho: Arts. 2005, 2016 del Código Administrativo y Arts. 51 y 57 y demás pertinentes del Decreto N° 1 de 1939.

Panamá, agosto 10 de 1949.

Por Molino y Moreno.

José A. Molino.

Céd. N° 47-17077.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

JOAQUÍN F. FRANCO JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. Bilhuber, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la Ciudad de Orange, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la denominación

NOVOCTYL

sola y sin distintivos especiales, y en cualquier tamaño y color, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, tales como: preparados farmacéuticos y medicinales, emplas-

tos, vejigatorios, desinfectantes, jabones y aceites medicinales, líquidos saponificados, productos, extractos y esencias medicinales, medicamentos veterinarios, antisépticos, gasas, vendas, esparadrapos y algodones medicinales; sales, yerbas, granos, plantas y cortizas medicinales; extractos, esencias, jabones, aceites, cremas para el tocador; jabones sólidos, líquidos o en polvo para lavar la ropa y telas, (artículos comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 28 de julio de 1945 (fecha de su registro) y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en la República de Colombia número 18.319 de 28 de julio de 1945, válido por 10 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente se encuentra agregado a la solicitud de la marca "Alotannin" presentada en esta misma fecha.

Panamá, agosto 13 de 1949.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

JOAQUIN F. FRANCO JR.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESUELTO NUMERO 4

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto N° 4.—Panamá, 29 de Septiembre de 1949.

El señor W. H. Doel, Gerente de Agencias Doel, Representante de Laboratorios Extranjeros, establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Boots Pure Drugs Company, Ltd., de Nottingham, Inglaterra, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Diez (10) frascos de MII (1000) Tabletts cada uno de Compuesto de Codeína, cuya fórmula

integral es la siguiente: Aspirina 4 grs. (0.26 gm.); Fenacetina 4 grs. (0.26 Gm.) y Fosfato de Codeína 1/6 gr. (0.010 Gm.), conteniendo en total cien gramos, (100 Gms.) de Fosfato de Codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expendir drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3º Que no tiene existencia suficiente para atender la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor W. H. Doel permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

GUILLES GARCIA DE PAREDES, M. D.
Director General del Departamento Nacional de Salud Pública.

DR. ARISTIDES ABALO,
Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición.

RESUELTO NUMERO 6

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 6.—Panamá, octubre 10 de 1949.

El licenciado Alfredo Vaccaro L., representante de los Laboratorios Eli Lilly & Company, establecidos en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Eli Lilly & Company, de Indianapolis, Ind., E. U. A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos los narcóticos que a continuación se detallan:

Quince (15) frascos de veintiocho (28) gramos cada uno de papaverina.

Clorhidrato con un total de cuatrocientos veinte (420 grs.) gramos.

Diez (10) cajas de cien (100) ampollas c/u. de 1 c.c. c u. de 0.022 grs. de papaverina clorhidrato con un total de treinta y dos (32) gramos.

Nota. Los productos arriba descritos han sido vendidos al Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Alfredo V. Carrero L., permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía: de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

SANTIAGO E. BARRAZA,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

Aristides Abalo,
Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos
y Nutrición.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcciones, se
HACE SABER:

Que la Línea de Construcciones, para edificaciones, reparaciones, adiciones, restructuraciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colon, de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 657 de 11 de Diciembre de 1948, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delega sus facultades. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerla. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta que sean con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1948, mediante el pago de un boleto (B/. 1.00).

José R. Lugo,
Ingeniero Jefe de la Sección
Caminos, Calles y Muelles.

AVISO DE LICITACION

El suscrito Tesorero Municipal de Santiago, al público,

HACE SABER:

Que sesenta días después de publicada esta información, se llevará a cabo en el Despacho de la Tesorería Municipal, a las diez de la mañana, la licitación pública para los efectos de los arrendamientos de los locales municipales ubicados en la casa comunero conocida con el nombre del "Marengo Viejo", situada en la Avenida Central de esta ciudad.

Los locales cuyos arrendamientos han sido alquilados a licitación, son los siguientes:

"Salón No. 1.", actualmente ocupado por el Sr. M. L. Arrocha G., por la suma de B/. 1000 (Setenta y cinco balboas mensuales).

"Mueblería La Veraguense", ocupado actualmente por la señora Elena de Suarez, por la suma de B/. 1000 (Treinta y cinco balboas mensuales).

"El Encanto", ocupado actualmente por el Sr. Isidro Carrizo, por la suma de B/. 4000 (Cuarenta balboas mensuales).

Para ser postor se requiere consignar previamente en

la Tesorería Municipal el 10% del valor de los arrendamientos. Las propuestas deben hacerse sobre la base de los arrendamientos, fijada por los peritos evaluadores, dejando entendido que los contratos serán adjudicados al mejor postor.

Las propuestas deben hacerse en papel sellado, sobre el cual, y antes de las 9 de la mañana del día fijado para la licitación.

Las bases de los contratos, los cuales incluyen mejoras y reparaciones, deben solicitarse en la Tesorería Municipal.

Santiago, Diciembre 13 de 1949.

RICARDO LUQUE,
Tesorero Municipal.

Bases: Decreto-Ley 27 (De 31 de Mayo de 1947)
Resoluciones No. 15 (De 20 de Nov. de 1949) y
No. 16 (De 5 de Dic. de 1949.—Consejo Municipal.

AVISO

De conformidad con lo que dispone el artículo 777 del Código de Comercio, comunicamos al Comercio que por escritura pública número 880 de esta misma fecha, otorgada en la Notaría Segunda de Colon, compramos al señor Alberto Ernesto Magh, la Abarrotería "Felipe Lee", ubicada en los bajos de la casa 10.100 de la Avenida Central de esta ciudad de Colon.

Colon, Diciembre 31 de 1949.

R. Yohores e Hijos Cía. Ltda.

L. 9185

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coelá, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Aquilino Teixeira Fernández, en su carácter de apoderado especial del señor Juan del Rosario, padre del menor Juvenal del Rosario, ha solicitado para este la adjudicación de un globo de terreno denominado "El Sapote", sito en El Olivo, distrito de Natá, de 9 hectáreas con 2000 metros cuadrados de extensión y dentro de los siguientes linderos: Norte, camino real de Río Grande al Sapote; por el Sur, predio de Juan Meneses; Este, predio de Juan del Rosario; y Oeste, predios de Juan Meneses y Joaquín Rojas.

Y para conocimiento del público se fijan edictos en el despacho de la Secretaría de Tierras y en la Alcaldía de Natá y una copia se publicará por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Fijado a las diez de la mañana del día cuatro de Enero de mil novecientos cincuenta.

El Gobernador de la Provincia de Coelá.

G. E. GUARDIA C.

El Secretario de Tierras ad-hoc,

Victor Carlos V.

Liq. 295

(Primera Publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO

El suscrito Jefe del Circuito de Herrera, al público, del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Eufemia Montenegro, fallecida en esta Jurisdicción, se ha dictado un auto fechado el veintinueve de Noviembre último, cuya parte resolutoria dice así:

"Mundo del Circuito de Herrera—Cabeza, Montenegro, comprada de mil novecientos cuarenta y nueve—Cabeza, comprada al señor Pérez y contestado este, con la ley de la ley, la herencia a partir de la fecha, el auto que se ha dictado, Juan del Circuito de Herrera, a la sucesión intestada en nombre de la República y por autor del de la ley."

DECLARA:

"a)—Que está abierta en este Juzgado la sucesión intestada de la señora Eufemia Montenegro de Pérez, fallecida el día diez (10) de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve (1949), fecha en que ocurrió su muerte en Monarville, de esta jurisdicción."

"b)—Que es heredera de la causante, únicamente, su

hija legítima señora María Eufemia o Eufemia Pérez Vda. de Salado, quien acepta la herencia con beneficio de inventarios; y

"c)—Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan interés en él."

"Fijese y publíquese el edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.—Notifíquese y cópiese.—(dos.) J. Aquilino Dutary A.—R. Caicedo R.—Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en la sala de Secretaría del Tribunal y por el término de treinta días hábiles, a las diez de la mañana de hoy, veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación por tres veces en el semanario "El Eco Herrerano", de la localidad, y una en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

Liq. 2232

(Única Publicación)

J. AQUILINO DUTARY A.

R. Caicedo R.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1 (Ramo Civil)

El Juez del Circuito de Coclé, y su Secretario por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por los señores José Calderón Díaz, Felicidad viuda de Carranza, Rafael Calderón Díaz, Juan Bautista Calderón Díaz, Silvia Rosa Calderón de Acuña para que se declare abierto el juicio de sucesión intestada de José Andrés Calderón, se ha dictado el siguiente auto que en su parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Diciembre treinta de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:
Por este motivo, el suscrito Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

Que está abierto en el Juzgado el juicio de sucesión de José Andrés Calderón, desde el día de su defunción ocurrida en Naté el veintidós de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Que son sus herederos sin perjuicio de terceros sus hijos, José Calderón Díaz, Felicidad Vda. de Carranza, Rafael Calderón Díaz, Juan Bautista Calderón Díaz y Silvia Rosa Calderón de Acuña.

Y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

(dos.) y notifíquese. (dos.) Raúl E. Jaén P.—El Secretario. (dos.) Víctor A. Guardia."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta Secretaría por el término de treinta días y copia del mismo se entrega a la parte interesada para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y una vez por lo menos en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

El Secretario,

Liq. 878

(Primera Publicación)

RAÚL E. JAÉN P.

Víctor A. Guardia.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Alfonso Regis ha solicitado la adjudicación de un globo de terreno ubicado en El Valle, distrito de Antón, de una extensión de una (1) hectárea con 8445 metros cuadrados y 16 decímetros y alinderado por: Norte, una quebrada sin nombre conocido y predio de Germán Betancourt; Sur, terrenos nacionales; Este, de-

renos ocupados por Bartolo Pérez; y Oeste, terrenos ocupados por Emérita de Castillo.

Y para conocimiento del público se fijan edictos en el despacho de la Secretaría de Tierras y en la Alcaldía de Antón por treinta días hábiles, y una copia de estos edictos se publicará en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Fijado a las once de la mañana del día veinte de Diciembre de mil novecientos cuarentinueve.

G. E. CARLES G.

El Secretario de Tierras y Bosques ad-hoc.,

Victor Carles V.

Liq. 9014

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 49

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Teófilo de J. Vázquez H., abogado inscrito, a nombre y representación del señor Elías Arturo Pérez Sánchez, varón, mayor de edad, casado, farmacéutico, panameño, vecino de este Distrito, cedula 24-323, ha solicitado de este Despacho de Tierras y Bosques, título de plena propiedad, del lote de terreno denominado "El Recreo N° 1", ubicado en jurisdicción de este Distrito, de una capacidad superficial de una hectárea con noventa y seis metros cuadrados (110 mts. cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, y Oeste, terreno de Moisés Espino; Sur, Huerto Escolar; y Este, callejón o camino de Las Tablas a Las Tablas Abajo.

Y para que sirva de notificación al público, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito por el término de Ley, y una copia se le entrega al interesado, para que a sus costas, la haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Diciembre 21 de 1949.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques,

ASCENSION BROCK.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.,

Santiago Peña C.

L. 5023

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 50

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Teófilo de J. Vázquez H., abogado inscrito, haciendo uso del poder conferido por el señor Elías Arturo Pérez Sánchez, varón, mayor de edad, casado, farmacéutico, panameño, vecino de este Distrito, cedula 34-323, ha solicitado, para su mandante, de este Despacho, título de plena propiedad, en compra, del globo de terreno denominado "El Recreo N° 2", ubicada en jurisdicción de este Distrito, de diez hectáreas, cuatro mil ochenta metros cuadrados (10 has, 4800 mts.) de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Antonino Velásquez; Sur, terreno del solicitante; Este, callejón de Las Tablas a Las Tablas Abajo, y Oeste, terreno de Moisés Espino.

Y en cumplimiento de la ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito por el término de Ley, y una copia se le entrega al interesado para que a sus costas, la haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Diciembre 21 de 1949.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques,

ASCENSION BROCK.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.,

Santiago Peña C.

L. 5024

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La que suscribe, Personero Municipal de David, por medio del presente, cita, llama y emplaza a David Delgado, cuyas generales competas se desconocen y de quien se ignora su paradero, por el término de treinta (30) días, más la distancia, a fin de que comparezca a esta Personería a rendir declaración indagatoria en relación al sumario que se le sigue por el delito de apropiación indebida, cometido en perjuicio de la firma comercial "Alcayá y Jiménez". Esta determinación se ha tomado en vista de lo dispuesto en providencia de esta fecha, que dice así:

"Personería Municipal.—David, Noviembre 18 de 1949.

Visto el informe Secretarial anterior, en el que consta que no ha sido posible hasta la fecha hacer presentar a este Despacho al sindicado, David Delgado, a fin de que rinda declaración indagatoria, pues se desconoce su paradero; teniendo en cuenta además que ha transcurrido un tiempo prudencial para que el citado Delgado hubiera concurrido a esta Personería a rendir su indagatoria, se DECRETA el emplazamiento del sindicado en cita, llenando las formalidades que para el caso indica el Artículo 2340 del Código Judicial. Por lo tanto, se emplaza al sindicado David Delgado, por el término de treinta (30) días, más la distancia, para que comparezca al Despacho a rendir su indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así, su ausencia se tomará como un indicio grave en su contra. (Cumplase.—Rogelia Pascoo.—Personero Municipal.—D. H. Pitti A.).

Se le advierte al emplazado Delgado, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Se evita a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser tenidos como encubridores del delito que se persigue, salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial. Para que sirva de notificación legal, se fija este edicto en lugar público del Despacho por el término de treinta (30) días y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial. David, Noviembre 18 de 1949.

El Personero Municipal,

ROGELIA PASCOO.

El Secretario,

D. H. Pitti A.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto EMPLAZA a Mariano Hurtado Alguero, panameño, de cuarenta y uno de edad, soltero, comerciante, vecino de esta ciudad, con residencia en Avenida Anón 3, bajos y portador de la Cédula de identidad personal número 28-19413, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal, a hacer valer sus derechos en el juicio que por el delito de Hurto, se le sigue, y notifiarse del auto de proceder dictado en su contra por el Segundo Tribunal Superior de Justicia y el auto de obediencia, los cuales dicen así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Vistos:

En consecuencia, el Segundo Tribunal Superior, en desahucio en parte con la opinión del Fiscal colaborador en esta instancia, CONFIRMA el auto de enjuiciamiento dictado contra Demetrio Diamantópulos y REVOCÓ a su sobreseimiento, consultado y en su lugar llama también a responder en este juicio a los sindicados Ezequiel Velasco, Mariano Higinio Alguero, José Manuel de Gracia y Leonidas González, de generales conocidas en autos, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal en aplicación del Artículo VI del mismo Título y Libro citados, como encubridores del delito y ordena la detención de los mismos.

Consejo, notifíquese y deténgase.

(Fdo.) J. A. Pretet.—(fdo.) T. R. de la Sabana.—(fdo.) Carlos Pérez C. Secretario Ad-Interim.

Jurado Quinto del Circuito.—Panamá, veintidós de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

Como el auto de proceder dictado contra Jorge Chizmar Carrillo, Adriano Nelson Villarrea, Blas Antonio Albin, Vicente Arosemena (a) Empanada, y Demetrio Diamantópulos ha sido confirmado, póngase lo resuelto en conocimiento de las partes, para los efectos legales, como además ha sido revocado el sobreseimiento dictado a favor de Ezequiel Velasco, Mariano Higinio Alguero, José Manuel de Gracia y Leonidas González, en el juicio de Hurto, también a responder en juicio criminal, póngase en conocimiento del Fiscal lo resuelto y ordénese la inmediata captura de dichos acusados. Del término de cinco (5) días disponen las partes, para presentar las pruebas que deseen hacer valer en el auto de vista oral.

Notifíquese.—(fdo.) Vicente Melo O.—(fdo.) Henríquez, Secretario".

Se advierte al interesado que si no se presentare dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaración de su rebeldía.

Se evita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del sindicado si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les suplica que ordenen la captura del sindicado si conocieren su paradero.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible del Tribunal hoy trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, se ORDENA enviar copia de este edicto al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado en dicho órgano Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1
(Ramo Penal)

El Juez que suscribe, del Circuito del Darién, por este medio cita y emplaza a Víctor Molina (a) Vitoño, varón, panameño, agricultor con cédula de identidad personal número 47-532267, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue en mancomún con Celerino Molina, por el delito de lesiones personales. El auto de enjuiciamiento respectivo en su parte resolutoria dice textualmente:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, junio veintidós de mil novecientos cuarenta y nueve. Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, del Circuito del Darién administrando justicia en nombre de la Piedad Divina y en virtud de la Ley y en desahucio con el parter fiscal, abre causa criminal por los trámites que dinamiza contra Celerino Molina, varón, mayor, panameño, soltero, vecino de la ciudad de Panamá, a quien se le acusa de lesiones personales, y contra Víctor Molina (a) Vitoño, varón, mayor, panameño, con cédula de identidad personal número 47-532267, vecino de la ciudad de Panamá, agricultor, por infracción de las disposiciones del Capítulo II del Título XII, del Libro II del Código Penal y las de la formal detención preventiva, y "Seséase Provisionalmente" a favor de Ramón y Fausto Jarama, apodado este último Fausto, a Teodoro Alvarado y Harrison Canicedo, de calidades conocidas en los autos y dispónese que los encausados al momento de la notificación personal de este auto, manifiesten los medios de que disponen para su defensa y que se comparezcan que no disponen para su defensa y que se presenten al Tribunal de Juicio y comparecer el sobreseimiento parcial aquí referido con el Superior, remitiendo copias de los peritajes para continuar el juicio con los encausados citados, se surte la consulta con el expediente original.—Notifíquese, oídese y cúmplase.—El Juez.—(Fdo.) Alberto Quatana H.—El Secretario.—(Fdo.) Marcelino Ramírez".

Se le advierte al procesado Molina que si no se presenta en el término señalado, su ausencia se tendrá como una arruina en su contra, se seguirá la causa sin su intervención con los mismos trámites y

formalidades establecidos para esta clase de juicios en este Circuito con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítese a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Víctor Molina (a) Vitingo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, si sabiendo el paradero del mencionado Molina no lo delatan, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código de Procedimiento Penal, y se requiere a las autoridades del orden judicial de la República, para que verifiquen la captura de Víctor Molina (a) Vitingo o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Juzgado hoy dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ALBERTO QUINTANA H.

Marcelino Ramírez

6

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10 (Ramo Penal)

El Juez del Circuito de Coclé y su Secretario, para conocimiento de la parte interesada.

HACE SABER:

Que en el juicio seguido a Eusebio Chavarría por el delito de hurto pecuario, se ha dictado la siguiente sentencia que en su parte resolutoria dice lo siguiente:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Panamá, Agosto diez y siete de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por esta causa quien suscribe, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Eusebio Chavarría cuya identificación se desconoce a sufrir la pena de ocho meses de reclusión y al pago de los gastos procesales. Se funda la sentencia en los artículos 27, 352 aparte L del Código Penal, 2153, 2156 del Código Judicial. Como Eusebio Chavarría ha sido juzgado como reo ausente esta sentencia le será notificada por medio de Edicto emplazatorio que se fijará por diez días y se publicará por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Cópiese, Notifíquese y Consumese.—(Fdo.) Raúl E. Jaén P.—El Secretario, (fdo.) Víctor A. Guardia.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría por el término de diez días y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

RAÚL E. JAÉN P.

Víctor A. Guardia

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12 (Ramo Penal)

El suscrito Juez del Circuito de Coclé y la Secretaría adjunta, por este medio notifican al procesado ausente Clemente Rodríguez, la sentencia que ha sido dictada en el proceso que se le sigue por el delito de hurto pecuario.

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Panamá, Noviembre tres y veintiseis de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por esta circunstancia quien suscribe, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Clemente Rodríguez, de veinte años de edad, soltero, menor natural de Antón a sufrir la pena de ocho meses de reclusión y al pago de los gastos procesales. Se funda la sentencia en los artículos 27, 352, 353, 354 aparte L del Código Penal, 2153 y 2156 del Código Judicial.

Como se trata de un procesado ausente la sentencia le

será notificada en la forma que indica el artículo 23 del Código Judicial. Cópiese, Notifíquese y Consultese.—(Fdo.) Raúl E. Jaén P.—Emma Taxila Conte, Secretaria ad-interim."

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto emplazatorio por el término de doce días en la Secretaría y se envía un ejemplar a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RAÚL E. JAÉN P.

La Secretaría ad-interim,

Emma Taxila Conte.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente, cita, llama y emplaza a la señora Dora Bonilla, cuyas generales se desconocen, por el término de treinta (30) días, más la distancia, a fin de que comparezca al Tribunal a rendir su indagatoria, en relación a los hechos que integran el denuncia que contra ella ha formulado el señor Hugo Antonio Casanova, por el delito de apropiación indebida. Se ha tomado esta determinación, en vista de lo resuelto en Providencia de esta fecha, que reza así:

"Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, 7 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Se observa que la inculpada en este asunto, Dora Bonilla, no se ha presentado al Despacho, a rendir su indagatoria, en relación a los hechos que contra ella se adelanta, ni se ha podido dar con su paradero, y como en realidad ha pasado un tiempo prudencial para que dicha señora hubiere concurrido a dar su indagatoria, este Ministerio decreta el emplazamiento de la señora arriba mencionada, llenando todas las formalidades que para ello exige el Art. 2340 del C. Judicial. Por lo tanto, se emplaza por el término de treinta (30) días, más la distancia, para que concurra al Despacho a rendir su indagatoria, advirtiéndola, que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de instrucción en estas sumarias.—Cúmplase.—El Personero, (Fdo.) Manuel S. Quintero E.—El Secretario, (fdo.) Fermín L. Castañeda P."

Se le advierte a la Emplazada, señora Bonilla, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificada de la disposición transcrita. Excítese a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero de la Emplazada, so pena de ser detenidos como encubridores del delito porque se llama a la Emplazada, salvo las excepciones que establece el Artículo 2003 del C. Judicial.—Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las diez de la mañana del día de hoy, nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

El Personero Primero Municipal,

MANUEL S. QUINTERO E.

El Secretario,

Fermín L. Castañeda P.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 77

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Luis Alberto Serrano, varón, de 25 años de edad, trinitario, soltero, panameño, portador de la cédula de Identidad personal número 17-1255, residente últimamente en Alto Llano, Distrito del Boquete, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Tribunal dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del auto que en su contra se ha proferido y que en la parte resolutoria dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia número 342.—David, Septiembre primero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí,

de acuerdo con el criterio Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. **PROCEDE** contra Luis Alberto Serrano, varón, panameño, de 25 años de edad, natural y vecino del distrito de Boquete agricultor y portador de la cédula número 17-1255, por delito contra la propiedad e infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo I del Código Penal y **DECRETA** su detención preventiva. Se fija el día 15 del mes corriente a las diez de la mañana para celebrar la vista oral de esta causa. El procesado buscará los medios de su defensa. Cópiese y notifíquese.—El Juez (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira".

Se le advierte al procesado que de no comparecer dentro del término que se le ha señalado, se decretará su rebeldía y se juzgará en ausencia, con intervención de un defensor de oficio.

Se exhorta a todas las autoridades judiciales y policivas a fin de que capturen u ordenen la captura del procesado. Todos los habitantes del país están en el deber de denunciar su paradero, so pena de ser considerados como cómplices del delito, si sabiéndolo no lo difieren.

Fijado en el despacho de la Secretaría en lugar visible, siendo las diez de la mañana del día nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Copia del mismo se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a George Loisel, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio, notificándose personalmente de la sentencia condenatoria proferida contra él, por el delito de homicidio por imprudencia.

La parte resolutive de dicha sentencia, es del tenor que sigue:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Octubre treinta y uno de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONDENA** a George J. Loisel, norteamericano, de 27 años de edad, soltero, Sargento del Ejército Norteamericano, vecino de Margarita, Valle de Antón, a sufrir la pena de nueve meses de arresto e interdicción del ejercicio de su profesión por el mismo tiempo después de cumplida la totalidad de la pena, como responsable de los cargos que se le dedujeron en el auto de enjuiciamiento.

De la pena impuesta tiene perfecto derecho a que se le compare como parte de pena cumplida, el tiempo que ha estado detenido por razón de este mismo delito.

La pena deberá ser cumplida en el lugar que indique el Poder Ejecutivo.

Fundamentos de derecho: Arts. 17, 43, 318 del Código Penal; Artículos 2152, 2153 del Código Judicial.

Este auto no se y cumple y no se apela por no ser consultable.

Se le advierte al procesado y sentenciado Loisel que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se exhorta a los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Loisel, so pena de ser juzgados como cómplices del delito por el cual se lo ha condenado, si sabiéndolo no lo difieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policial de la República para que verifiquen la captura de Loisel o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría.

del Tribunal, hoy catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia de este Edicto al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 552

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Sebastián Díaz y a Jeremías Torres Núñez, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezcan a estar en derecho en este juicio que se les sigue por el delito de HURTO.

El auto encausatorio dictado contra ellos, en su parte resolutive es del siguiente tenor:

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Pablo Montalván, panameño, de 31 años de edad, albano, vecino de esta ciudad, con residencia en casa N° 12 de la calle 21 de Enero y con cédula de identidad personal N° 47-34587, contra Rafael González (a) Colombina, de 23 años de edad, soltero, mecánico, natural de Buenaventura, Colombia con residencia en la casa Número 6 de la calle José Vialarino y sin cédula de identidad personal; contra Sabina Castillo, panameña, de 31 años de edad, soltera, de oficio doméstica, con residencia en la casa N° 12 de la calle 21 de Enero y con cédula de identidad personal (la tiene en la casa y no recuerda el número), contra Sebastián Díaz, de generales desconocidas y contra Jeremías Torres Núñez, colombiano, mayor de edad, mecánico, residente en la casa N° 27 de la calle 19 Este Bis y con cédula de identidad personal N° 6-23302 como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo 1, Título XIII, del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito grave de HURTO.

De cinco días comunes disponen las partes para que presenten las pruebas que deseen hacer valer en el auto del juicio oral que tendrá lugar a partir de las diez de la mañana del día 30 del presente, y para cuyo acto deben los enjuiciados proveer los medios de su defensa.

Derecho: Art. 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Abigail Vázquez Díaz.

Se le advierte a los procesados Sebastián Díaz y Jeremías Torres Núñez, quienes no se han notificado personalmente de este auto, que si no comparecieron dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su juicio en su intervención, con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Exhortase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Díaz y Torres Núñez, so pena de ser juzgados por el delito por el cual se lo cita, si sabiéndolo no lo difieren, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policial de la República para que verifiquen la captura de Sebastián y de Jeremías Torres Núñez, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy siete de Noviembre de 1949 a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(cuarta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Jueves 12 de Enero de 1950

CUADRO NUMERO 177 DE 7 DE JUNIO DE 1949

Geo. F. Novey Inc., cartón prensado de pulpas de madera 58 bultos vapor Cape Cam- berland de Nueva York por...	691	le cerdo 150 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por...	1.103
Geo. F. Novey Inc., cordelería de algodón 3 bultos vapor Guayaquil de Nueva Orleans por...	297	M. M. Chen de Chen, Casa Chen, fideos fritos y jugo de peras 150 bultos vapor Formaland de San Francisco por...	842
Dep. Comerciales, Cia. Panameña Almacena- je S. A., tela metálica plástica 1 bulto va- por Quirigua de Nueva Orleans por...	314	Pascual Celuche, hojas de zinc usadas 10 altos de Zona del Canal por...	24
Dep. Comerciales, Cia. Panameña Almacena- je S. A., inodoros completos 40 bultos va- por Quirigua de Nueva Orleans por...	475	Carlos Alfaro, Tesorería Municipal, placas metálicas de 1949, 13 bultos vapor San Benito de Nueva Orleans por...	875
Genio S. de Icaza, estabilizador para man- tenidos 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	706	Feaver Cia., caps. amp. medicinales, vi- taminas, etc., 12 bultos vapor Coastal Adventu- rer de San Francisco por...	729
Sucesión Manuel Yunci "Broadway", cal- zados de cuero para niños y señoritas 6 bal- tos vapor Antigua de Nueva Orleans por...	726	Palas para Automóviles S. A., repuestos para autos 2 bultos vapor Guayaquil de Nue- va Orleans por...	215
Almacén Araluz, estufas, ventiladores, bat- idores eléc. etc., 40 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	770	Palas para Automóviles S. A., acumulado- res y bujías 22 bultos vapor Cristóbal de Nue- va York por...	817
Salomón I. Bihik, alfombras de lana, ruan- da labrada etc., 9 bultos vapor Mount Davis de Bombay por...	2.424	Ricardo A. Miró S. A., hachas y machetes de acero para agricultura 75 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	2.237
Autos Omphreys S. A., autos para auto- tos 2 bultos vapor Cape Cumberland de Nue- va York por...	287	Ricardo A. Miró S. A., lámparas de carbu- ro, baterías para lámparas 2 bultos vapor Ancón de Nueva Orleans por...	770
A. Chiari S. A., gomas para mascar y an- illos indios 12 bultos vapor Santa Rita de Nueva York por...	218	Ricardo A. Miró S. A., máquina para ase- nar y elaborar madera 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	235
Sinco Cia., repuestos para autos 3 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	199	Ricardo A. Miró S. A., lámparas de cacería de carburo, lámp. eléc. 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	715
Galletería "La Corona", manteca vegetal 50 bultos vapor San Benito de Nueva Orleans por...	545	Ricardo A. Miró S. A., cueros curtidos 20 bultos vapor Teller de Nueva Orleans por...	4.276
Constantino D. Calenkeris, huevos frescos 50 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por...	795	Rodolfo Barrera, Jr., manteca pura 50 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por...	366
Constantino D. Calenkeris, manzanas y uvas frescas 345 bultos vapor Olav Bakke de Valparaiso por...	1.266	Alberto Mizrahi, manteca pura 50 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por...	370
Oller Cia. S. A., muestras de juquetes y de interiores de hogar 2 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	59	Cia. Geo. See S. A., manteca pura 100 bultos vapor Nany Lokes de Galveston, Texas por...	540
North Amer. Tob. Prod. Inc., cigarrillos Lucky Strike 100 bultos vapor Ancón de Nue- va York por...	8.077	Octavio Valencia, papel para tapizar bueles, etc., 11 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	779
Bata Shoe Co. Inc., zapatos de papa, suela de caucho, media Nylon etc., 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por...	2.118	Octavio Valencia, cordelería para manufac- tura de trapadores 13 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por...	1.004
Cia. Ah Chi S. A., arvejas amalladas y ver- des, habas, 60 bultos vapor Coastal Adventu- rer de San Francisco por...	395	Octavio Valencia, desperdicios de algodón pa- ra trapadores 47 bultos vapor Lever Bend de Nueva Orleans por...	1.454
Guillermo Samudio Cia., partes y accesorios para autos 101 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	625	Fen. Colch. El Angel, Cia. Panameña Al- macénaje, papel de envolver 120 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por...	1.357
Sara E. Vda. de Carreira, frientes de San Antonio de pasta 1 bulto vapor Etan de Bar- celona por...	240	Panamericen Orange Crush Co., quesos y mayonesa 650 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	3.265
Nathan Eisenman, aceites de carpanta us- ados 10 bultos de Zona del Canal por...	924	Fidante Hnos. e Hijos, quesos 10 bultos vapor Socartes de Amsterdam por...	228
Os de E. Mirandá, cueros plásticos según modelo pl2-123173, 1 bulto de Zona del Ca- nal por...	492	The Texas Oil, Pmd. Inc., aceite y grasa lubricante 1,005 bultos vapor Flador Knot de Port Arthur, Texas por...	5.534
Andrés Ortiz, hojas de zinc usadas 3 bal- tos de Zona del Canal por...	21	El Nover Inc., acero de refuerzo en barras 200 bultos vapor Santa Olivia de Baltimore por...	1.905
Eusebio A. González S. A., alfileres de aluma 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	267	Wm. H. Co. Caribbean, cable 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...	247
M. M. Chen de Chen, Casa Chen, manteca		Harold Icaza, libro para hemoclobina, pa- pel para filmar etc., 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...	276
		N. M. Bassan, zapatos de lana y goma, sport para señoras etc., 12 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	601
		N. M. Bassan, hormas de plástico para za- pato etc., 21 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	766

Panamá Radio Corp., baterías eléc. pilas para internas etc., 26 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...

Rubio y Rodríguez Ltda., bolsas de papel 33 bultos vapor Santa Juana de San Francisco por...

Novedades Antonio S. A., corrales de madera, colchoncillos para corrales 254 bultos vapor Panamá de Nueva York por...

Geo. F. Novey Inc., insecticida líquido venenos para roedores etc., 148 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por...

Felicia Chen de Chan, mantasucia 3 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por...

Rubio y Rodríguez, cinturillas de algodón para pantalones, 1 bulto, vapor Ancón de Nueva York por...

José Zardón, leche evaporada 50 bultos vapor Santa Juana de San Francisco por...

Peicher y Kardonski, telas de algodón 4 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...

Peicher y Kardonski, pantaletas y camisetas de algodón 14 bultos vapor Coastal Adventurer, de Acapulco por...

Piomateria Nacional S. A., avena para animales 600 bultos vapor Coastal Adventurer de Vancouver por...

Ferretería Tam, pinturas prep. en aceite y alquitran mineral, vapor Antigua de Nueva Orleans por...

Ferretería Tam, serruchos 1 bulto vapor Antigua de Nueva Orleans por...

Isaias Adames, Mario Oliva, arandelas de acero 10 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...

Casa Chial S. A., pimienta negra 50 bultos vapor Ancón de Nueva York por...

La Importadora S. A., camiones secos 1 bulto vapor San Benito de Nueva Orleans por...

CUADRO NUMERO 178 DE 8 DE JUNIO DE 1949

Roberto G. de Paredes, manteca de cerdo 100 bultos vapor Guayaquil de Nueva Orleans por...

Cia. Azucarera La Estrella S. A., oxígeno 25 cilindros de Zona del Canal por...

Casa Chial S. A., lentejas 25 bultos vapor Santa Elisa de Taleuhmano por...

Raquel de Allara, arts. de loza para adornos, bicicletas homb. etc., 6 bultos vapor Etna de Génova por...

Arturo D. Motta, arts. porcelana, corchos fantasía etc., 3 bultos vapor Marco Polo de Génova por...

Roberto y Eduardo Benedetti, colores para fabricar jabones 3 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...

F. Icaza Cº, repuestos para tractores 1 bulto vapor Antigua de Nueva Orleans por...

Stavros Pashalis Cº Ltda., bolsas de papel 20 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...

R. Alfaro Bergiani, microscopios 3 bultos vapor Etna de Génova por...

Taller Jativa, carbón de piedra 1 tonelada de Zona del Canal por...

B. L. Levy, cigarrillos Philip Morris, tabacos etc., 18 bultos vapor Ancón de Nueva York por...

Umpa S. A., loción de amamelis 40 bultos vapor Ancón de Nueva York por...

Mariano Abasemena Cº Ltda., alambre de mallas 320 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...

Cia. Avila S. A., sacos de yute usados etc., 6 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...

Colégio Jr. La Salle, instrumentos y aparatos etc., 1 bulto vapor Toltéc de Nueva Orleans por...

M. Esinocsa, material de propaganda (carteles) etc., 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por...

Rockgas, Carlos A. Muller S. A., refrigeradoras de kerosene etc., 13 bultos vapor Ancón de Nueva York por...

La Campana, aceitunas y alcaparras en latas etc., 40 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...

Mercurio S. A., artículos de loza para uso doméstico 8 bultos vapor S. S. Cristóbal de Nueva York por...

F. Icaza y Cº Inc., máquinas de lavandería, planchadoras etc., vapor Cristóbal de Nueva York por...

C. G. de Haseth S. A., ungüento medicinal etc., 10 bultos vapor Ancón de Nueva York por...

B. L. Levy, cigarrillos Philip Morris 12 bultos vapor Ancón de Nueva York por...

Farmacia Arrocha, vendas de goma, jabón germicida etc., 9 bultos vapor Cape Cumberland por...

Farmacia Arrocha, sodio bromuro, salicilato etc., 7 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...

El Empalme, galleta, chocolates etc., 59 bultos vapor Ancón de Nueva York por...

El Empalme, chocolates etc., 70 bultos vapor Ancón de Nueva York por...

Casa Chial S. A., pasta de tomate etc., 50 bultos vapor Santa Juana de San Francisco por...

Aristides Romero, manteca pura etc., 1000 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por...

C. G. de Haseth y Cia., sal efervescente, ragenesia etc., 23 bultos vapor Hydra de Barranquilla por...

Julia Polack de Diez, manteca pura etc., 100 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por...

C. G. de Haseth y Cia., emulsión de Scott etc., 65 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva Orleans por...

Tropical Radio Telegraph Cº, tubos refrigeríficos etc., 5 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...

Rogelio Vázquez, manteca pura etc., 50 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por...

Abbott Laboratories Intº Cº, pastillas dental, gotas vitaco 4 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por...

Imprenta Hernández, papel bond etc., 4 bultos vapor Ancón de Nueva York por...

Consuelo de Hernández, sillas para niñas etc., 10 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...

La N'ña, jabón en polvo etc., 35 bultos vapor Media de Liverpool por...

Cia. La Importadora, jabón en polvo rinsó 50 bultos vapor American Veteran de Liverpool por...

Hemsany Hnos., tejidos de algodón etc., 3 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...

Felicia Chen de Chan, telas de rayón etc., 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por...

Rubio y Rodríguez Cia. Ltda., tela de seda artificial etc., 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...

M. Kierzenbiat, cuero curtido para calzado etc., 6 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...

Clay Products Cº Inc., ferretería para lavamanos etc., 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por...

Harry S. Mercer, acumuladores elec. ahorrados etc., 4 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...

Tam Yung Bow, dent. de algodón etc., 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...

La Importadora Soletta, tapicería para auto etc., 12 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...

Rubio y Rodríguez Ltda., dent. de algodón etc., 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por...

Conforme lo solicitan los adjudicatarios, el terreno se distribuyó en la proporción siguiente:

Para Eusebio Jaén, jefe de familia	10 Hts.
Para Benigno Jaén, jefe de familia	10 "
Para Herminio Jaén, jefe de familia	10 "
Para Alejandro y Modesto Jaén, mayores, a 5 Hts. c/u.	10 "
Para Mateo Cruz, mayor	5 "
Para Aquilino Jaén, menor	5 "
Para Camilo Jaén, menor	5 "
Para Valentin Jaén, menor	5 "
Para Laurentina Cruz, menor	5 "
Para Marina Cruz, menor	0 Hts.
Total	65 Hts. 3.016 M2

Estudiado el expediente relacionado con el presente negocio, se advierte que la tramitación dada al mismo, se ajusta al querer de lo dispuesto en los artículos 161 del Código Fiscal y 7º de la Ley 52 de 1938. El inferior, pues, ha procedido correctamente en la adjudicación de este terreno. Por consiguiente, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución arriba mencionada y autorizar la extensión del título de propiedad, gratuito, sobre el terreno que se describe, a nombre de los adjudicatarios citados, con las condiciones y reservas impuestas en dicha Resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castillero P.,
Secretaría Ad-Hoc.

RESOLUCION NUMERO 115

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 115.—Panamá, 16 de Junio de 1949.

Vistos:

Interesa a esta Superioridad, el expediente que contiene la solicitud formulada por Angel Almanza y otros, ante el Gobernador, Administrador General de Tierras y Bosques de Veraguas, sobre la adjudicación, a título gratuito, de un lote de terreno baldío nacional denominado "Los Altos", situado en jurisdicción del Distrito de Santiago, con una superficie de cuarenta hectáreas, ocho mil cien metros cuadrados (40 Hts. 8100 M2) y delimitado así: Norte, Faustino Castilla, Juan Martín y un cerrito; Sur, Antonio Santamaría, Julián Batista y una zanja; Este, Bartolo Santos, Julián Batista y una zanja; y Oeste, Faustino Castillo.

A esa solicitud recayó la Resolución Nº 19, de

4 de Abril último, expedida por el funcionario aludido, enviada en consulta.

La adjudicación del terreno se hizo en común y proindiviso así:

Para Angel Almanza, jefe de familia	5 Hts. 2.700 M2
Para Carlos y Jorge Caballero, menores a 5 Hts. c/u.	10 "
Para Cornelio Almanza, jefe de familia	5 "
Para Salvador Almanza, jefe de familia	10 "
Para José de Jesús Caballero	5 "
Para Luis Almanza, jefe de familia	5 Hts. 2.700 M2
Total	40 Hts. 8.100 M2

Gestiona la presente solicitud el abogado Wenceslao Bustos, en representación de los perccionarios.

Del estudio de cada una de las diligencias practicadas con motivo del presente negocio, se observa que el despacho inferior ha tramitado esta solicitud con arreglo a lo dispuesto en los artículos 161 del Código Fiscal y 7º de la Ley 52 de 1938.

Con tal motivo, la tramitación empleada en este caso es legal y su procedimiento es correcto. Por consiguiente, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución de que se hace mérito, y ordenar la extensión del título de propiedad, gratuito, sobre el aludido terreno, a favor de los adjudicatarios nombrados, con las condiciones y reservas consignadas en dicha Resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castillero P.,
Secretaría Ad-Hoc.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

HABILITASE PATENTE

RESUELTO NUMERO 658

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución número 658.—Panamá, mayo 30 de 1949.

El señor Eduardo Delvalle Madroño, en carácter de Representante de la sociedad Madroño y Meses, que opera en negocio de seguros de Seguros con domicilio en la Calle 1 Nº 29 de esta ciudad, amparados con la Patente Comercial de Segunda Clase Nº 7911 de fecha 10 de abril de 1948, ha suministrado a esta Dirección un balance de situación de su establecimiento comercial, solicitado por el Director del Departamento

la Comercio y Turismo, en el que consta que la nombrada sociedad desde que inició operaciones el 7 de enero de 1948 gira con capital que excede de la suma de B/. 33,001.00, y como quiera que al solicitar la Patente Comercial de Segunda Clase N° 7914 con que viene la sociedad amparando sus actividades declaró como capital la suma de B/. 2,000.00 o sea el capital social y no el capital con que gira, adeuda un alcance en concepto de impuesto de Turismo de conformidad con las disposiciones del artículo 4° de la Ley 74 de 1941. Pero antes de resolver, se considera lo siguiente:

Alega el memorialista que el capital con que gira la sociedad Maduro y Moses ha quedado siempre alrededor de B/. 2,000.00 que consiste en el mobiliario y el automóvil que le es indispensable para las operaciones del mismo en vista de que sus negocios se hacen a base de comisiones percibidas por ventas de pólizas de seguro para lo cual no necesitan usar más capital excepto para financiar los socios personalmente, lo cual es representado por un sobreiro bancario, y acepta el precitado señor Eduardo Delvalle Maduro en su escrito de 23 de los corrientes que el balance de la sociedad que representa indica sumas relativamente grandes, y para mayor claridad explica su inversión así:

1) Fondos en custodia — B/. 50,530.58

Esto representa fondos pertenecientes a la Commercial Union Assurance Co., Ltd. de Londres, que se encuentran depositados en el Banco Nacional para cumplir con la Ley de Seguros, y aparece en nuestros libros solamente para cumplir con dicha Ley B/. 45,934.68, y otra parte de este renglón representa fondos pertenecientes a los Herederos de M. Benado por cobro de alquileres y aparece en nuestros libros a instancia de estos señores sobre el cual seguimos instrucciones de remesa a ellos cuando lo solicitan. Somos simplemente custodios de este dinero — B/. 4,595.14.

2) Primas por cobrar — B/. 26,991.82.

Esto representa primas sobre pólizas que hemos vendido y que no nos habían sido pagadas en aquella fecha y que al pagarse tienen que ser remitidas a las compañías de seguro correspondientes. Este renglón corresponde al renglón debe "Primas por Pagar", que son estas mismas primas que debemos a las distintas compañías de seguro.

3) Comisiones por cobrar — B/. 3,770.90.

Esta representa comisiones sobre primas por cobrar que las compañías de seguro deben pagarnos al pagar las primas correspondientes. Es un haber diferido.

4) Cuentas por cobrar — B/. 2,522.41.

Esta cantidad la debe uno de los socios a la firma por haberse subreptado su participación en la sociedad.

5) C/a. Fiduciaria de Panamá, S. A. — B/. 1,716.58. Cuenta de sobreiro con dicha entidad.

6) Cuentas por pagar. — B/. 5,438.11. Cantidad que la firma debe a uno de los socios.

Como se ve, pues, se trata de una Compañía que necesita girar con un capital mucho mayor de la suma declarada para respaldar sus operaciones, especialmente en la parte de seguros y en la medida por la cual gira en la actualidad con la suma

de B/. 85,811.01 según el balance de situación suministrado.

De conformidad con las disposiciones del artículo 4° de la Ley 74 de 1941, el impuesto de Turismo no se cobra a base del capital social o del capital propio que invierte la persona en su negocio sino a base del capital con que gira el contribuyente en cada uno de sus establecimientos, precisamente porque una persona puede tener un capital de B/. 2,000.00 como sucede en el presente caso y girar con un capital mucho mayor que le es indispensable para respaldar como es debido sus operaciones mercantiles.

Por lo expuesto, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Rehabilitar la Patente Comercial de Segunda Clase N° 7914 de fecha 10 de abril de 1948, expedida a favor de la sociedad Maduro y Moses para amparar sus actividades como Corredores de Seguros con domicilio en la Calle I N° 20 de esta ciudad, con capital que excede de la suma de B/. 33,001.00 previo el pago del alcance de impuesto de Patente y Turismo que adeuda a partir del 7 de febrero de 1948 que inició la sociedad operaciones, según constancia que existe en este Despacho.

Fundamento: Artículo 4° de la Ley 74 de 1941.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Clarence O. Boyd.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señal: Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. Bilhuber, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con domicilio en la Ciudad de Orange, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la denominación

OCTYNOL

sola y sin distintivos especiales, y en cualquier tamaño y color, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador: drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, tales como: preparados farmacéuticos y medicinales, extractos, vegetarioricos, desinfectantes, jabones y aceites medicinales; líquidos saponificados, productos, extractos y esencias medicinales; medicamentos veterinarios, antisépticos; gasas, vendas, esparapagos y alrodones medicinales, sales, yerbas, plantas y cortezas medicinales; extractos

tos, esencias, jabones, afeites, cremas para el tocador; jabones sólidos, líquidos o en polvo para lavar la ropa y telas, (artículos comprendidos en la clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 28 de julio de 1945 (fecha de su registro) y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en la República de Colombia número 18,320 de 28 de julio de 1945, válido por diez años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un cliché; d) el Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente se encuentra agrado a la solicitud de la marca "Alotannin" presentada en esta misma fecha.

Panamá, 13 de agosto de 1949.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
JOAQUIN F. FRANCO JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. Bilhuber, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la Ciudad de Orange, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

ALOTANNIN

sola y sin distintivo especiales, y en cualquier tamaño y color, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, perfumería, higiene y tocador; drogas naturales o preparadas; aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, tales como: preparados farmacéuticos y medicinales, extractos, y esencias medicinales, medicamentos veterinarios, antisépticos, gasas, vendas, esparadrapos y alodones medicinales, sales, verbas, grasas, plantas y cortezas medicinales, extractos, esencias, jabones, afeites, cremas para el tocador; jabones sólidos, líquidos o en polvo, para lavar ropa y telas, (artículos todos comprendidos en la clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus

ropa y telas, (artículos comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de agosto de 1945 (fecha de su registro), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en la República de Colombia número 18,327 de 1º de agosto de 1945, válido por 10 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un cliché; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, agosto 13 de 1949.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
JOAQUIN F. FRANCO JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. Bilhuber, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la Ciudad de Orange, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la denominación

DELAUDIN

sola y sin distintivos especiales, y en cualquier tamaño y color, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, tales como: preparados farmacéuticos y medicinales, extractos, y esencias medicinales, medicamentos veterinarios, antisépticos, gasas, vendas, esparadrapos y alodones medicinales, sales, verbas, grasas, plantas y cortezas medicinales, extractos, esencias, jabones, afeites, cremas para el tocador; jabones sólidos, líquidos o en polvo para lavar ropa y telas, (artículos todos comprendidos en la clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus

reducidos en el comercio nacional del país de origen. Desde el 1º de agosto de 1945 (fecha de su registro) y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en la República de Colombia número 18.349 de 1º de agosto de 1945, válido por 10 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clic; d) el Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente se encuentra agregado a la solicitud de la marca "Alotannin" presentada en esta misma fecha.

Panamá, agosto 13 de 1949.

Lombardi e Icaza
Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

JOAQUIN F. FRANCO JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

IBEROL

como aparece en la etiqueta adjunta, a favor de Abbott Laboratories, sociedad anónima organizada y establecida en los Estados Unidos de América, domiciliada en Calle 14 y Camino de Sheridan, ciudad de North Chicago, condado de Lake y Estado de Illinois, Estados Unidos de América, para distinguir en el comercio una preparación benéfica destinada a administración oral en el tratamiento de ciertas afecciones. La marca se aplica a los productos o sus envases, herretes o etiquetas que a ellos se adhieren. Se usa en el comercio internacional y en Panamá desde marzo de 1945. El Poder de la peticionaria se basa en el registro de la marca en los Estados Unidos Nº 597.292 de marzo 1º de 1945, copia debidamente traducida en los documentos adjuntos.

Panamá, agosto 17 de 1949.

José L. Pérez.
Céd. Nº 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

JOAQUIN F. FRANCO JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su Agente Registrado, aparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

VOODOO (VUDU)

en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores, incluyendo el paréntesis la pronunciación correcta de la misma.

La marca se usa para amparar y distinguir perfumería y artículos de tocador en general, que la peticionaria fabrica y manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional, y se usará en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y de otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clic; c) declaración jurada de uno de los directores de la Compañía; d) el certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado al expediente de registro de la marca "Plumas", propiedad de la misma compañía.

Panamá, agosto 20 de 1949.

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

JOAQUIN F. FRANCO JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de la Société des Parfums Schiaparelli S. A., de París, Francia, de una marca de fábrica consistente en las palabras

VERBENA DE SCHIAPARELLI

para distinguir todos los productos de perfumería, higiene y de belleza, cosméticos, polvos, productos centrifícos y productos para los cabellos, jabones de tocador, peines, esponjas y otros utensilios de tocador.

Acompaño: El Poder (sustitución); certificado del registro de origen; la declaración: compro-

bante de pago del impuesto, y seis diseños de la marca.

Panamá, agosto 16 de 1949.

José L. Pérez.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

JOAQUÍN F. FRANCO JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino y Moreno, abogados, con oficinas en la Plaza de Francia N° 4, en nombre y representación de la sociedad Lanvin-Parfums, domiciliada en París, Francia, respetuosamente pedimos el registro de la marca de fábrica

PRODIGE

perteneciente a nuestros representantes y la cual se viene usando para apropiar productos de perfumería, jabonería, pelotas, esponjas y otros accesorios de tocador.

La marca consiste en la denominación "Prodige" tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva y podrá variar en la forma de los caracteres (letras) dimensiones, disposiciones y colores; podrán aplicarse de plano, en hueco-grabado o en relieve y de toda manera conveniente en los bultos, empaque y en todos los papeles de comercio y de publicidad relacionados con la misma.

Acompañamos: a) Certificado de Registro (a Francia); b) seis etiquetas; c) declaración jurada; y d) comprobante de pago. El poder se encuentra en el expediente de la marca "Eau de Lanvin" de la misma casa.

Panamá, agosto 25 de 1949.

Molino y Moreno

M. J. Moreno Jr.

Céd. 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

JOAQUÍN F. FRANCO JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. Bilhuber, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey

domiciliada en la Ciudad de Orange, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la denominación

CLIMATERON

sola y sin distintivos especiales, y en cualquier tamaño y color, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales; tales como: preparados farmacéuticos y medicinales, emplastos, vejigatorios, desinfectantes, jabones y aceites medicinales, líquidos saponificados; productos, extractos, y esencias medicinales; medicamentos veterinarios, antisépticos, gasas, vendas, esparadragos y algodones medicinales; sales, yerbas, frutos, plantas y cortezas medicinales; extractos de resacas, jabones, aceites, cremas para el tocador; jabones sólidos, líquidos o en polvo para lavar la ropa, telas, (artículos comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de agosto de 1945 (fecha de su registro) y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las manufacturas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en la República de Colombia número 18.339 de 1º de agosto de 1945, válido por 10 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un elisé; d) el Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente se encuentra agregado a la solicitud de la marca "Alotannin" presentada en esta misma fecha.

Panamá, agosto 13 de 1949.

Lomberdi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

JOAQUÍN F. FRANCO JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino y Moreno, abogados, con oficinas en la Plaza de Francia N° 4, en nombre y representación de la Société Technique de Parfumerie (F. Millet), domiciliada en 57 Avenue Franklin Roosevelt

Welt, París, Francia, respetuosamente pedimos el registro de la marca de fábrica

REVELRY

perteneciente a nuestros representados, la cual se viene usando para amparar toda clase de productos de perfumería, de belleza, jabonería, afeites, accesorios y utensilios de tocador.

La marca consiste en la denominación "Revelry" tomada en sí misma e independientemente de cualquier forma distintiva.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Francia; b) declaración jurada y poder; c) seis etiquetas; y d) comprobante de pago del impuesto.

Panamá, agosto 22 de 1949.

Molino y Moreno.
M. J. Moreno Jr.
Céd. 47-2509.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
JOAQUÍN F. FRANCO JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino y Moreno, abogados, con oficinas en la Plaza de Francia N° 4, en nombre y representación de la sociedad anónima Lanvin Parfums, domiciliada en 14 rue Boissy d'Anglas, París, Francia, respetuosamente pedimos el registro de la marca de fábrica

EAU DE LANVIN

perteneciente a nuestros representados y la cual se viene usando para amparar toda clase de productos de perfumería, de belleza, jabonería, afeites, accesorios y utensilios de tocador.

La marca consiste en la denominación "Eau de Lanvin", tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Francia; b) seis etiquetas de la marca; c) poder y declaración jurada; y d) comprobante de pago.

Panamá, agosto 25 de 1949.

Molino y Moreno.
M. J. Moreno Jr.
Céd. 47-2508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
JOAQUÍN F. FRANCO JR.

SOLICITUD de registro de nombre comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Los que suscribimos, en ejercicio del poder que acompañamos, en nombre y representación de la Sra. Juana Muñoz de Vázquez, con nuestro debidamente respetado solicitamos a usted, ordene el registro del nombre comercial

"VIZCAINA" o "BIZKAINA"

que será usada por nuestra mandante por el término que concede la ley para denominar y distinguir su negocio de víveres y refresquería que opera en la calle "C" N° 1 de esta ciudad, amparada por la patente comercial de 2ª clase N° 8921 de 4 de agosto de este año.

La peticionaria se reserva el derecho de usar la palabra en cualquiera de las dos formas descritas, es decir en español o en idioma vasco y en cualquiera combinación de colores y letras.

Acompañamos los siguientes documentos:

a) El poder conferido a nosotros por la petente.

b) Liquidación que comprueba el pago de los derechos y su publicación en la Gaceta Oficial.

Derecho: Arts. 2005, 2016 del Código Administrativo y Arts. 51 y 57 y demás pertinentes del Decreto N° 1 de 1939.

Panamá, agosto 10 de 1949.

Por Molino y Moreno.

José A. Molino.
Céd. N° 47-17077.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
JOAQUÍN F. FRANCO JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. Bilhuber, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la Ciudad de Orange, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la denominación

NOVOCTYL

sola y sin distintivos especiales, y en cualquier tamaño y color, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador: drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, tales como: preparados farmacéuticos y medicinales, emplas-

tos, vejigatorios, desinfectantes, jabones y aceites medicinales, líquidos saponificados, productos, extractos y esencias medicinales, medicamentos veterinarios, antisépticos, gasas, vendas, esparadrapos y algodones medicinales; sales, yerbas, granos, plantas y cortezas medicinales; extractos, esencias, jabones, afeites, cremas para el tocador; jabones sólidos, líquidos o en polvo para lavar la ropa y telas. (artículos comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 28 de julio de 1945 (fecha de su registro) y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en la República de Colombia número 18.319 de 28 de julio de 1945, válido por 10 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente se encuentra agregado a la solicitud de la marca "Alotannin" presentada en esta misma fecha.

Panamá, agosto 13 de 1949.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

JOAQUIN F. FRANCO JR.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESUELTO NUMERO 1

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Departamento Nacional de Salud Pública. — Ramo de Narcóticos. — Resuelto N° 4. — Panamá, 29 de Septiembre de 1949.

El señor W. H. Doel, Gerente de Agencias Doel, Representante de Laboratorios Extranjeros, establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Boots Pure Drugs Company, Ltd., de Nottingham, Inglaterra, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Diez (10) frascos de MII (1000) Tabletas cada uno de Compuesto de Codeína, cuya fórmula

integral es la siguiente: Aspirina 4 grs. (0.26 Gm.); Fenacetina 4 grs. (0.26 Gm.) y Fosfato de Codeína 1/6 gr. (0.010 Gm.), conteniendo en total cien gramos, (100 Gms.) de Fosfato de Codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3º Que no tiene existencia suficiente para atender la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor W. H. Doel permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

GUILLERMO GARCIA DE PAREDES, M. D.
Director General del Departamento Nacional de Salud Pública.

DR. ARISTIDES ABALO,
Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición.

RESUELTO NUMERO 6

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Departamento Nacional de Salud Pública. — Ramo de Narcóticos. — Resuelto número 6. — Panamá, octubre 10 de 1949.

El licenciado Alfredo Vaccaro L., representante de los Laboratorios Eli Lilly & Company, establecidos en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Eli Lilly & Company, de Indianapolis, Ind., E. U. A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos los narcóticos que a continuación se detallan:

Quince (15) frascos de veintiocho (28) gramos cada uno de papaverina

Clorhidrato con un total de cuatrocientos veinte (420 gms.) gramos.

Diez (10) cajas de cien (100) ampollas c/u. de 1 c.c. c u. de 0.022 gms. de papaverina clorhidrato con un total de treinta y dos (32) gramos.

Nota. Los productos arriba descritos han sido vendidos al Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Alfredo Viqueiro L., permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

SANTIAGO E. BARRAZA,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

Aristides Abalo

Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos
y Nutrición.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcciones, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcciones, para edificación, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón, de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1948, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delega esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Secc. de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1949, mediante el pago de un Bolívar (B/. 1.00).

José R. Latour
Ingeniero Jefe de la Secc. de
Caminos, Calles y Muelles.

AVISO DE LICITACION

El suscrito Tesorero Municipal de Santiago, al público,

HACE SABER:

Que sesenta días después de publicada esta información, se llevará a cabo en el Despacho de la Tesorería Municipal, a las diez de la mañana, la licitación pública para los efectos de los arrendamientos de los locales municipales ubicados en la casa comúnmente conocida con el nombre del "Morano Viejo", situada en la Avenida Central de esta ciudad.

Los locales cuyos arrendamientos han sido abiertos a licitación, son los siguientes:

"Salón No. 1.", actualmente ocupado por el Sr. Walter Arrocha G., por la suma de B/. 75.00 (Setenta y cinco balboas) mensuales.

"Mueblería La Veraguense", ocupado actualmente por la señora Elena de Suárez, por la suma de B/. 35.00 (Treinta y cinco balboas) mensuales.

"El Encanto", ocupado actualmente por el Sr. Ismael Carrizo, por la suma de B/. 40.00 (Cuarenta balboas) mensuales.

Para ser postor se requiere consignar previamente

la Tesorería Municipal el 10% del valor de los arrendamientos. Las propuestas deben hacerse sobre la base de los arrendamientos, fijada por los peritos avaluadores, dejando entendido que los contratos serán adjudicados al mejor postor.

Las propuestas deben hacerse en papel sellado, sobre cerrado, y antes de las 9 de la mañana del día fijado a la licitación.

Las bases de los contratos, los cuales incluyen mejoras y reparaciones, deben solicitarse en la Tesorería Municipal.

Santiago, Diciembre 13 de 1949.

RICARDO LUQUE,
Tesorero Municipal.

Bases: Decreto-Ley 27 (De 31 de Mayo de 1947)
Resoluciones No. 15 (De 20 de Nov. de 1949) y
No. 16 (De 5 de Dic. de 1949.—Consejo Municipal.

AVISO

De conformidad con lo que dispone el artículo 777 del Código de Comercio, comunicamos al Comercio que por escritura pública número 360 de esta misma fecha, otorgada en la Notaría Segunda de Colón, compramos al señor Alberto Ernesto Magh, la Abarrotería "Felipe Lee", ubicada en los bajos de la casa 10.100 de la Avenida Central de esta ciudad de Colón.

Colón, Diciembre 31 de 1949.

R. Yohoros e Hijos Cía. Ltda.

L. 9185

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Aquilino Tejera Fernández, en su carácter de apoderado especial del señor Juan del Rosario, padre del menor Juvenal del Rosario, ha solicitado para este la adjudicación de un globo de terreno denominado "El Sapote", sito en El Olivo, distrito de Natá, de 9 hectáreas con 2000 metros cuadrados de extensión y dentro de los siguientes linderos: Norte, camino real de Río Grande al Sapote; por el Sur, predio de Juan Meneses; Este, predio de Juan del Rosario; y Oeste, predios de Juan Meneses y Joaquín Rojas.

Y para conocimiento del público se fijan edictos en el despacho de la Secretaría de Tierras y en la Alcaldía de Natá y una copia se publicará por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Fijado a las diez de la mañana del día cuatro de Enero de mil novecientos cincuenta.

El Gobernador de la Provincia de Coclé,

G. E. GUARDIA G.

El Secretario de Tierras ad-hoc.,

Victor Carlos V.

Liq. 295

(Primera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Herrera, no del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de sucesión intestada de Eufemia Mantecón de Plaza, que cursa en este Juzgado, se ha dictado un auto fechado el quince de Noviembre último, cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado del Circuito de Herrera.—Citrá, Noventa y veintidós mil novecientos cuarenta y nueve.—Corrido traslado al señor Fiscal y contestado éste, considero suficiente la prueba aportada para el efecto, el que se dicta, Juez del Circuito de Herrera, admitiéndose sustrita en nombre de la República y por autoridad de la Ley."

DECLARA:

"a) —Que está abierta en este Juzgado la sucesión intestada de la señora Eufemia Mantecón de Plaza, fallecida desde el día diez (10) de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1929), fecha en que ocurrió su fallecimiento en Monagilla, de esta comprensión."

"b) —Que es heredera de la causante, únicamente, su

hija legítima señora María Eufemia o Eufemia Pérez Vda. de Salado, quien acepta la herencia con beneficio de inventarios; y

"c)—Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan interés en él."

"Fíjese y publíquese el edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.—Notifíquese y cópiese.—(Idos.) J. Aquilino Dutary A.—R. Caicedo R.—Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en la sala de la Secretaría del Tribunal y por el término de treinta días hábiles, a las diez de la mañana de hoy, veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación por tres veces en el semanario "El Eco Herrero", de la localidad, y una en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

Liq. 2232

(Única Publicación)

J. AQUILINO DUTARY A.

R. Caicedo R.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1 (Ramo Civil)

El Juez del Circuito de Coclé, y su Secretario por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por los señores José Calderón Díaz, Felicidad viuda de Carranza, Rafael Calderón Díaz, Juan Bautista Calderón Díaz, Silvia Rosa Calderón de Acuña para que se declare abierto el juicio de sucesión intestada de José Andrés Calderón, se ha dictado el siguiente auto que en su parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Diciembre treinta de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por este motivo, el suscrito Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

Que está abierto en el Juzgado el juicio de sucesión de José Andrés Calderón, desde el día de su defunción ocurrida en Naití el veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Que son sus herederos sin perjuicio de terceros sus hijos, José Calderón Díaz, Felicidad Vda. de Carranza, Rafael Calderón Díaz, Juan Bautista Calderón Díaz y Silvia Rosa Calderón de Ocaña.

Y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cométese y notifíquese. (Idos.) Raúl E. Jaén P.—El Secretario. (Idos.) Víctor A. Guardia.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta Secretaría por el término de treinta días y copia del mismo se entrega a la parte interesada para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y una vez por lo menos en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

El Secretario,

RAÚL E. JAÉN P.

Víctor A. Guardia.

Liq. 878

(Primera Publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Alfonso Regis ha solicitado la adjudicación de un globo de terreno ubicado en El Valle, Distrito de Antón, de una extensión de una (1) hectárea con 8445 metros cuadrados y 16 decímetros y alinderas, así: Norte, una quebrada sin nombre conocido y paraíso de Germán Betancourt; Sur, terrenos nacionales; E, a. te-

renos ocupados por Bartolo Pérez; y Oeste, terrenos ocupados por Emérita de Castillo.

Y para conocimiento del público se fijan edictos en el despacho de la Secretaría de Tierras y en la Alcaldía de Antón por treinta días hábiles, y una copia de estos edictos se publicará en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Fijado a las once de la mañana del día veinte de Diciembre de mil novecientos cuarentinueve.

G. E. CARLES G.

El Secretario de Tierras y Bosques ad-hoc.

Victor Carles V.

Liq. 9014

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 49

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Teófilo de J. Vázquez H., abogado inscrito, a nombre y representación del señor Elías Arturo Pérez Sánchez, varón, mayor de edad, casado, farmacéutico, panameño, vecino de este Distrito, celulado 34-377, ha solicitado de este Despacho de Tierras y Bosques, título de plena propiedad, del lote de terreno denominado "El Recreo N° 1", ubicado en jurisdicción de este Distrito, de una capacidad superficial de una hectárea cuarenta y seis metros cuadrados (1 ha. 416 mcs., comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, y este, terreno de Moisés Espino; Sur, Huerto Escolar; Este, callejón o camino de Las Tablas a Las Tablas Abajo.

Y para que sirva de notificación al público, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito por el término de Ley, y una copia se le entrega al interesado, para que a sus costas, la haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Diciembre 21 de 1949.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques,

ASCENSION BROCK.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.,

Santiago Peña C.

L. 5033

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 50

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Teófilo de J. Vázquez H., abogado inscrito, haciendo uso del poder conferido por el señor Elías Arturo Pérez Sánchez, varón, mayor de edad, casado, farmacéutico, panameño, vecino de este Distrito, celulado 34-323, ha solicitado, para su mandante, de este Despacho, título de plena propiedad, en compra, del globo de terreno denominado "El Recreo N° 2", ubicado en jurisdicción de este Distrito, de diez hectáreas cuatro mil ochenta metros cuadrados (10 has. 4900 mcs.) de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Antonino Velásquez; Sur, terreno del solicitante; Este, callejón de Las Tablas a Las Tablas Abajo, y Oeste, terreno de Moisés Espino.

Y en cumplimiento de la ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito por el término de Ley, y una copia se le entrega al interesado para que a sus costas, la haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Diciembre 21 de 1949.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques,

ASCENSION BROCK.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.,

Santiago Peña C.

L. 5034

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La que suscribe, Personero Municipal de David, por medio del presente, cita, llama y emplaza a David Delgado, cuyas generales completas se desconocen y de quien se ignora su paradero, por el término de treinta (30) días, más la distancia, a fin de que comparezca a esta Personería a rendir declaración indagatoria en relación al sumario que se le sigue por el delito de apropiación indebida, cometido en perjuicio de la firma comercial "A. Cayn y Jiménez". Esta determinación se ha tomado en vista de lo dispuesto en providencia de esta fecha, que dice así:

"Personería Municipal.—David. Noviembre 18 de 1949.

Visto el informe Secretarial anterior, en el que consta que no ha sido posible hasta la fecha hacer presentar a este Despacho al sindicado, David Delgado, a fin de que rinda declaración indagatoria, pues se desconoce su paradero; teniendo en cuenta además que ha transcurrido un tiempo prudencial para que el citado Delgado hubiera concurrido a esta Personería a rendir su indagatoria, se DECRETA el emplazamiento del sindicado en cita, llenando las formalidades que para el caso indica el Artículo 2340 del Código Judicial. Por lo tanto, se emplaza al sindicado David Delgado, por el término de treinta (30) días, más la distancia, para que concurra al Despacho a rendir su indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así, su ausencia se tomará como un indicio grave en su contra.—Cúmplase.—Rogelia Pasco.—Personero Municipal.—D. H. Pitti A. Secretario."

Se le advierte al emplazado Delgado, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Se excita a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser tenidos como encubridores del delito que se persigue, salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial. Para que sirva de notificación legal, se fija este edicto en lugar público del Despacho por el término de treinta (30) días y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

David. Noviembre 18 de 1949.

El Personero Municipal,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ROGELIA PASCO.

D. H. Pitti A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto EMPLAZA a Marciano Higuito Alguero, panameño, de cuarenta y seis años de edad, soltero, comerciante, vecino de esta ciudad, con residencia en Avenida Ancon 3, bajos y portador de la Cédula de identidad personal número 28-19418, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal, a hacer valer sus derechos en el juicio que por el delito de Hurto, se le sigue, y notifiere del auto de proceder dictado en su contra por el Segundo Tribunal Superior de Justicia y el auto de obediencia, los cuales dicen así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Vistos:

En consecuencia, el Segundo Tribunal Superior, en desacuerdo en parte con la opinión del Fiscal colaborador en esta instancia, CONFIRMA el auto de enjuiciamiento decretado contra Demetrio Diamantópulos y REVOKA el sobreseimiento consultado y en su lugar llama también a responder en este juicio a los sindicados Ezequiel Velasco, Marciano Higuito Alguero, José Manuel de Gracia y Leonidas González, de generales conocidas en autos, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, en armonía con el Artículo VI del mismo Título y Libro citados, estos es como encubridores del delito y ordena la detención de los mismos.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) J. A. Pretelt.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Carlos Pérez C., Secretario Ad-interim."

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintés de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

Como el auto de proceder dictado contra Jorge Chizmar Carillo, Adriano Nelson Villarrea, Blas Antonio Alvarado, Vicente Arosemena (a) Empanada, y Demetrio Diamantópulos ha sido confirmado, póngase lo resuelto en conocimiento de las partes, para los efectos legales, como además ha sido revocado el sobreseimiento dictado a favor de Ezequiel Velasco, Marciano Higuito Alguero, José Manuel de Gracia y Leonidas González, en el caso de llamarnos también a responder en juicio criminal, póngase en conocimiento del Fiscal lo resuelto y ordénese la inmediata captura de dichos acusados. Del término de cinco (5) días disponen las partes, para presentar las pruebas que deseen hacer valer en el acto de vista oral.

Notifíquese.—(fdo.) Vicente Melo O.—(fdo.) Henríquez, Secretario."

Se advierte al interesado que si no se presentare dentro del término fijado, se considerará su ausencia como nula, grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estratos del Tribunal, previa declaración de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del sindicado si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les suplica que ordenen la captura del sindicado si conocieren su paradero.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible del Tribunal hoy trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, se ORDENA enviar copia de este edicto al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado en dicho órgano Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

VICENTE MELO O.

José Félix Henríquez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1
(Ramo Penal)

El Juez que suscribe, del Circuito del Darién, por este medio cita y emplaza a Victor Molina (a) Vitingo, varón, panameño, agricultor con cédula de identidad personal número 47-53267; para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue en mancomún con Celerino Molina, por el delito de lesiones personales. El auto de enjuiciamiento respectivo en su parte resolutiva dice textualmente:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, junio veintidós de mil novecientos cuarenta y nueve. Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, del Circuito del Darién administrando Justicia en nombre de la República por autoridad de la Ley y en desconocimiento con el parecer fiscal, abre causa criminal por los trámites ordinarios contra Celerino Molina, varón, mayor, panameño, soltero, vecino de la ciudad de Panamá, colombiano sin cédula de identidad personal, y contra Victor Molina (a) Vitingo, varón, mayor, panameño, con cédula de identidad personal número 47-53267, vecino de la ciudad de Panamá, agricultor, por contravención a los artículos de disposiciones del Capítulo II del Título XIII, del Libro II del Código Penal y las decretos formal detención preventiva, y "Solócese Provisionalmente" a favor de Ramón y de Robinson y Harrison Calcedo, de calidades conocidas en los autos y dispone que los encausados al momento de la notificación personal de este auto, manifiesten los medios de que disponen para su defensa y si no los manifestaren que no pueden defenderse, que se les provea el Tribunal de oficio y consultar el sobreseimiento parcial aquí prohibido con el Superior, comunicando copias de los pertinentes para continuar el juicio con los encausados mientras se surte la consulta con el expediente original.—Notifíquese, cópiase y cúmplase.—El Juez (Fdo.) Alberto Quintana H.—El Secretario (Fdo.) Marcelino Ramírez."

Se le advierte al procesado Molina que si no se presenta dentro del término señalado, su omisión se estimará como una arrabante en su contra, se seguirá la causa sin su intervención con los mismos trámites y

formalidades establecidos para esta clase de juicio en este Circuito con res. presente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Víctor Molina (a) Vitingo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, si sabiendo el paradero del mencionado Molina no lo denuncian, salvo las excepciones de que trata el artículo 2003 del Código de Procedimiento Penal, y se requiere a las autoridades del orden judicial de la República, para que verifiquen la captura de Víctor Molina (a) Vitingo o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Juzgado hoy dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ALBERTO QUINTANA H.

Marcelino Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10 (Ramo Penal)

El Juez del Circuito de Coclé y su Secretario, para conocimiento de la parte interesada,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido a Eusebio Chavarria por el delito de hurto pecuario, se ha dictado la siguiente sentencia que en su parte resolutoria dice lo siguiente:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Agosto diez y siete de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:.....

Por esta causa quien suscribe, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Eusebio Chavarria cuya identificación se desconoce a sufrir la pena de ocho meses de reclusión y al pago de los gastos procesales. Se funda la sentencia en los artículos 37, 352 aparte 1.º del Código Penal, 2153, 2156 del Código Judicial. Como Eusebio Chavarria ha sido juzgado como no presente esta sentencia le será notificada por medio de Edicto emplazatorio que se fijará por diez días y se publicará por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Cópiase, Notifíquese y Consultese.—(fdo.) Raúl E. Jaén P.—El Secretario, (fdo.) Víctor A. Guardia.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría por el término de diez días y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Penonomé, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

RAÚL E. JAÉN P.

Víctor A. Guardia.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13 (Ramo Penal)

El suscrito Juez del Circuito de Coclé, y la Secretaría ad-interim, por este medio notifica al procesado ausente Clemente Rodríguez, la sentencia que ha sido dictada en el proceso que se le sigue por el delito de hurto pecuario.

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Noviembre veintinueve de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:.....

Por esta circunstancia quien suscribe, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Clemente Rodríguez, de veinte años de edad, soltero, menor, natural de Antón a sufrir la pena de ocho meses de reclusión y al pago de los gastos procesales. Se funda la sentencia en los artículos 30, 37, 35, 60, 352 aparte 1.º del Código Penal, 2153 y 2156 del Código Judicial.

Como se trata de un procesado ausente la sentencia

será notificada en la forma que indica el artículo 23 del Código Judicial. Cópiase, Notifíquese y Consultese.—(fdo.) Raúl E. Jaén P.—Emma Taxila Conte, Secretaria ad-interim.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto emplazatorio por el término de doce días en la Secretaría y se envía un ejemplar a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RAÚL E. JAÉN P.

La Secretaría ad-interim,

Emma Taxila Conte.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente, cita, llama y emplaza a la señora Dora Bonilla, cuyas generales se desconocen, por el término de treinta (30) días, más la distancia, a fin de que comparezca al Tribunal a rendir su indagatoria, en relación a los hechos que integran el denuncia que contra ella ha formulado el señor Hugo Antonio Casanova, por el delito de apropiación indebida. Se ha tomado esta determinación, en vista de lo resuelto en Providencia de esta fecha, que reza así:

"Comandante Primera Municipal del Distrito.—Panamá, 1.º de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Se le advierte a la inculpada en este asunto, Dora Bonilla, no se ha presentado al Despacho, a rendir su indagatoria, en relación a los hechos que contra ella se adelanta, ni se ha podido dar con su paradero, y como en realidad ha pasado un tiempo prudencial para que dicha señora hubiere concurrido a dar su indagatoria, este Ministerio decreta el emplazamiento de la señora arriba mencionada, llenando todas las formalidades que para ello exige el Art. 2340 del C. Judicial. Por lo tanto, se emplaza por el término de treinta (30) días, más la distancia, para que concurra al Despacho a rendir su indagatoria, advirtiéndole, que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de instrucción en estas sumarias.—Cúmplase.—El Personero, (fdo.) Manuel S. Quintero E.—El Secretario, (fdo.) Fermín L. Castañeda P."

Se le advierte a la Emplazada, señora Bonilla, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificada de la disposición transcrita. Excítase a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero de la Emplazada, so pena de ser detenidos como encubridores del delito porque se llama a la Emplazada, salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del C. Judicial.—Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las diez de la mañana del día de hoy, nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

El Personero Primero Municipal,

MANUEL S. QUINTERO E.

El Secretario,

Fermín L. Castañeda P.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 77

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Luis Alberto Serrano, varón, de 25 años de edad, guineño, soltero, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 17-1255, residente actualmente en Alto Lirio, Distrito del Boquete, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Tribunal dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del auto que en su contra se ha proferido y que en la parte resolutoria dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia número 343.—David, Septiembre primero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

.....

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí,

de acuerdo con el criterio Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, PROCEDE contra Luis Alberto Serrano, varón, panameño, de 25 años de edad, natural y vecino del distrito de Boquete agricultor y portador de la cédula número 17-1255, por delito contra la propiedad e infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo I del Código Penal y DECRETA su detención preventiva. Se fija el día 15 del mes corriente a las diez de la mañana para celebrar la vista oral de esta causa. El procesado buscará los medios de su defensa. Cópiese y notifíquese.—El Juez (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira".

Se le advierte al procesado que de no comparecer dentro del término que se le ha señalado, se decretará su rebeldía y se juzgará en ausencia, con intervención de un defensor de oficio.

Se excita a todas las autoridades judiciales y policivas a fin de que capturen u ordenen la captura del procesado. Todos los habitantes del país están en el deber de denunciar su paradero, so pena de ser considerado como cómplices del delito, si sabiendo no lo diferencian.

Fijado en el despacho de la Secretaría en lugar público, siendo las diez de la mañana del día nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Copia del mismo se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación.

El Juez,

Abel GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Cuarta publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO NUMERO 92

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio Enplaza a George Loisel, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio, notificándose personalmente de la sentencia condenatoria proferida contra él, por el delito de homicidio por imprudencia.

La parte resolutive de dicha sentencia, es del tenor que sigue:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Octubre treinta y uno de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a George J. Loisel, norteamericano, de 27 años de edad, soltero, Sargento del Ejército Norteamericano, vecino de Margarita, Valle de Antón, a sufrir la pena de nueve meses de arresto o interdicción del ejercicio de su profesión por el mismo tiempo después de cumplida la totalidad de la pena, como responsable de los cargos que se le dedujeron en el auto de enjuiciamiento.

De la pena impuesta tiene perfecto derecho a que se le compute como parte de pena cumplida, el tiempo que ha estado detenido por razón de este mismo delito.

La pena deberá ser cumplida en el lugar que indique el Poder Ejecutivo.

Fundamentos de hecho: Arts. 17, 43, 218 del Código Penal; Artículos 2152, 2153 del Código Judicial.

La pena impuesta y cumplida de no ser apelado por no ser consultable.

Se le advierte al procesado y sentenciado Loisel que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se excita a los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Loisel, so pena de ser juzgados como encausadores del delito por el cual se le ha condenado, si sabiendo no lo hubieran, salvo las excepciones de que trata el artículo 2063 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y político de la República para que verifiquen la captura de Loisel o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Enplazatorio en lugar público de la Secretaría.

del Tribunal, hoy catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia de este Edicto al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Cuarta publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO NUMERO 552

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Sebastián Díaz y Jeremías Torres Núñez, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezcan a estar en derecho en este juicio que se les sigue por el delito de HURTO.

El auto encausatorio dictado contra ellos, en su parte resolutive es del siguiente tenor:

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Pablo Montalván, panameño, de 31 años de edad, albánil, vecino de esta ciudad, con residencia en casa N° 12 de la calle 21 de Enero y con cédula de identidad personal N° 47-34587, contra Rafael González (a) Colombiano, de 23 años de edad, soltero, mecánico, natural de Buenaventura, Colombia con residencia en la casa Número 6 de la calle José Vialarino y sin cédula de identidad personal; contra Sabina Castillo, panameña, de 31 años de edad, soltera, de oficio doméstica, con residencia en la casa N° 12 de la calle 21 de Enero y con cédula de identidad personal (ella tiene en la casa y no recuerda el número), contra Sebastián Díaz, de generales desconocidas y contra Jeremías Torres Núñez, colombiano, mayor de edad, marítimo, residente en la casa N° 27 de la calle 19 Este Bis y con cédula de identidad personal N° 4-23309 como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo 1, Título XIII, del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de HURTO.

De cinco días comunes disponen las partes para que presenten las pruebas que deseen hacer valer en el auto del juicio oral que tendrá lugar a partir de las diez de la mañana del día 30 del presente, y para cuyo auto deban los enjuiciados proveer los medios de su defensa.

Derecho: Art. 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Abigail Vázquez Díaz, Srta."

Se les advierte a los procesados Sebastián Díaz y Jeremías Torres Núñez, quienes no se han notificado personalmente de este auto, que si no comparecieron dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su proceso sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con res presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Díaz y Torres Núñez, so pena de ser juzgados por el delito por el cual se le cita, si sabiendo no lo hubieran, salvo las excepciones de que trata el Art. 2063 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y político de la República para que verifiquen la captura de Sebastián Díaz y de Jeremías Torres Núñez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Enplazatorio, en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy siete de Noviembre de 1949, a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Cuarta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial 74

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá Jueves 12 de Enero de 1950

CUADRO NUMERO 177 DE 7 DE JUNIO DE 1949

Geo. F. Novey Inc., cartón prensado de pulpa de madera 56 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	691	de cerdo 150 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por...	1.103
Geo. F. Novey Inc., conchetera de aluminio 3 bultos vapor Guayaquil de Nueva Orleans por...	207	M. M. Chen de Chen, Casa Chen, fideos chinos y jago de perus 150 bultos vapor Moranchana de San Francisco por...	842
Dep. Comerciales, Cia. Panameña Almacénaje S. A., tela metálica plástica 1 bulto vapor Quirigua de Nueva Orleans por...	314	Pascual Coluche, hojas de zinc usadas 10 bultos de Zona del Canal por...	24
Dep. Comerciales, Cia. Panameña Almacénaje S. A., inodoros completos 40 bultos vapor Quirigua de Nueva Orleans por...	475	Lechillo, Alfaro, Tesorería Municipal, placas metal de 1949, 13 bultos vapor San Benito de Nueva Orleans por...	875
Guarín A. de Icaza, estabilizador para mantecados 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	258	Ferrer Cia., caps. amp. medicinales, vitargo, etc. 12 bultos vapor Coastal Adventurer de San Francisco por...	729
Sucesión Manuel Yanes "Broadway", calzados de cuero para niños y señoritas 3 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por...	126	Dicos para Automóviles S. A., repuestos para autos 3 bultos vapor Guayaquil de Nueva Orleans por...	215
Almacén Araluz, estufas, ventiladores, batidores etc. etc. 40 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	770	Panama Pan. Automóviles S. A., acumuladores y bujías 22 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	817
Salomón I. Bihon, alfombras de lana, manta labrada eur. 9 bultos vapor Mount Davis de Bombay por...	2.491	Ricardo A. Miró S. A., hachas y machetes de acero para agricultura 75 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	2.237
Auras Omphreys S. A., resacas para autos 2 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	287	Ricardo A. Miró S. A., lámparas de carbón, interiores para lámparas 2 bultos vapor Ancón de Nueva Orleans por...	770
A. Chari S. A., gomas para masacar y autohilos indios, 13 bultos vapor Santa Rita de Nueva York por...	213	Ricardo A. Miró S. A., máquina para aserrar y elaborar madera 2 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	285
Smoot Cia., repuestos para autos 3 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	199	Ricardo A. Miró S. A., lámparas de cacería de carbón, lámp. elec. 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	715
Galiteria "La Corona", manteca vegetal 50 bultos vapor San Benito de Nueva Orleans por...	545	Ricardo A. Miró S. A., cueros curtidos 20 bultos vapor Teller de Nueva Orleans por...	4.278
Constantino D. Calenkeris, huevos frescos 50 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por...	783	Rodolfo Barraza Jr., manteca pura 50 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por...	366
Constantino D. Calenkeris, manzanas y uvas frescas 345 bultos vapor Olav Baldo de Valparaiso por...	1.286	Alfredo Mirazachi, manteca pura 50 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por...	370
Offor Cia. S. A., maquinas de coser y de cenefas de hacer 2 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	29	Geo. Geo. See S. A., manteca pura 100 bultos vapor Nuevas Isas de Galveston, Texas por...	540
Nash Amor, Tels. Pres. Inc., cigarrillos Lucky Strike 100 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	3.077	Genova Valencia, papel para tapizar basiles, etc. 11 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	779
Bata Shoe Co. Inc., zapatos de pama, suela de caucho, marca N. I. A. etc. 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por...	18	Genova Valencia, conchetera para manufactura de trapaceros 15 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por...	1.004
Cia. Ab Chi S. A., arvejas amarillas y verdes, hinas, 50 bultos vapor Cosma Adventurer de San Francisco por...	325	Genova Valencia, despendidos de algodón para trapaceros 41 bultos vapor Lever Bend de Nueva Orleans por...	1.454
Guillermo Samudio Cia., partes y accesorios para autos 101 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	526	Gen. Ochoa, El Angel, Cia. Panameña Almacénaje, papel de envolver 420 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por...	1.357
Sara E. Vda. de Carreira, tizaren de San Antonio de pasta 1 bulto vapor Etad de Barcelona por...	240	Panamerica George Crush Co., quesos y queseras 650 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	3.205
Nathan Furman, estres de camión usados 10 bultos de Zona del Canal por...	24	Pidamene Hnos. e Hijos, quesos 10 bultos vapor Sieratos de Amsterdam por...	228
Oscar E. Miranda, cables y parachoques para uso de motor p12123173 1 bulto de Zona del Canal por...	402	The Texas Oil, Pmd. Inc., aceite y grasa lubricante 1,005 bultos vapor Flador Knot de Port Arthur, Texas por...	5.534
Andrés Ortiz, horas de auto usadas 3 bultos de Zona del Canal por...	275	F. Novey Inc., acero de refuerzo en barras 200 bultos vapor Santa Olivia de Baltimore por...	1.505
Finch S. Conchita S. A., guantes de látex 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	601	Wagner Tels. Co. Caribbean, cable 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...	247
M. M. Chen de Chen, Casa Chen, manteca	760	Harris Lura, hilo para hemocloquina, rayo para hilar etc. 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...	275
		N. M. Bassan, zapatos de lona y goma, sport para señoras etc. 12 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	601
		N. M. Bassan, hormas de plástico para zapatos etc. 21 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	760

Panamá Radio Corp., baterías eléc. pilas para linternas etc., 25 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por
 Rubio y Rodríguez Ltda., bolsas de papel 88 bultos vapor Santa Juana de San Francisco por
 Novedades Antonio S. A., corrales de madera, colchoncillos para corrales 254 bultos vapor Panamá de Nueva York por
 Geo. F. Novey Inc., insecticida líquido venenoso para roedores etc., 148 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por
 Felicia Chen de Chan, mantasucia 3 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por
 Rubio y Rodríguez, cinturillas de algodón para pantalones, 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por
 José Zardón, leche evaporada 50 bultos vapor Santa Juana de San Francisco por
 Peicher y Kardonski, telas de algodón 4 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por
 Peicher y Kardonski, pantaletas y camisetas de algodón 14 bultos vapor Coastal Adventurer, de Acapulco por
 Plomería Nacional S. A., arena para animales 600 bultos vapor Coastal Adventurer de Vancouver por
 Ferreteria Tam, pinturas prep. en aceite y alquitran mineral, vapor Antigua de Nueva Orleans por
 Ferreteria Tam, serruchos 1 bulto vapor Antigua de Nueva Orleans por
 Isaias Adames, Mario Olivera, arandelas de acero 10 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por
 Casa Chen S. A., pimienta negra 50 bultos vapor Ancón de Nueva York por
 La Importadora S. A., cam. rones secos 1 bulto vapor San Benito de Nueva Orleans por

CUADRO NUMERO 178 DE 8 DE JUNIO DE 1949

Roberto G. de Paredes, manteca de cerdo 100 bultos vapor Guayaquil de Nueva Orleans por
 Cia. Azucarera La Estrella S. A., exvencos 25 cilindros de Zona del Canal por
 Casa Chial S. A., lentejas 25 bultos vapor Santa Elisa de Tulchuan por
 Raquel de Ailara, arts. de loza para adornos, bicicleta, homb. etc., 6 bultos vapor Etna de Génova por
 Arturo D. Motta, arts. porcelana, corchos fantasía etc., 3 bultos vapor Marco Polo de Génova por
 Roberto y Eduardo Benedetti, colores para fabricar jabones 3 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por
 Feliza Cº, repuestos para tractores 1 bulto vapor Antigua de Nueva Orleans por
 Stavros Pashales Cº Ltda., bolsas de papel 29 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por
 R. Alfaro Bergiani, microscopios 3 bultos vapor Etna de Génova por
 Taller Jativa, carbón de piedra 1 tonelada de Zona del Canal por
 B. L. Levy, cigarrillos Philip Morris, tabacos etc., 18 bultos vapor Ancón de Nueva York por
 Impu S. A., loción de amamelis 40 bultos vapor Ancón de Nueva York por
 Mariano Arosemena Cº Ltda., alambre de púas 350 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por
 Cia. Avila S. A., sacos de yute usados etc., 8 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por
 Colegio Dr. La Salle, instrumentos y aparatos etc., 1 bulto vapor Toftec de Nueva Orleans por
 M. Espinosa, material de propaganda (carteles) etc., 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por

Rockgas. Carlos A. Muller S. A., refrigeradoras de kerosena etc., 13 bultos vapor Ancón de Nueva York por
 La Campana, aceitunas y alcaparras en latas etc., 40 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por
 Mercurio S. A., artículos de loza para uso doméstico 3 bultos vapor S. S. Cristóbal de Nueva York por
 E. Icaza y Cº Inc., máquinas de lavandería, planchadoras etc., vapor Cristóbal de Nueva York por
 C. G. de Haseth S. A., ungüento medicinal etc., 10 bultos vapor Ancón de Nueva York por
 B. L. Levy, cigarrillos Philip Morris 12 bultos vapor Ancón de Nueva York por
 Farmacia Arrocha, vendas de goma, jabón germicida etc., 9 bultos vapor Cape Cumberland por
 Farmacia Arrocha, sodio bromuro, salicilato etc., 7 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por
 El Empalme, galleta, chocolates etc., 59 bultos vapor Ancón de Nueva York por
 El Empalme, chocolates etc., 70 bultos vapor Ancón de Nueva York por
 Casa Chial S. A., pasta de tomate etc., 50 bultos vapor Santa Juana de San Francisco por
 Aristides Romero, manteca pura etc., 1000 bultos vapor Platano de Nueva Orleans por
 C. G. de Haseth y Cia., sal efervescente, nagenesia etc., 23 bultos vapor Hydra de Barranquilla por
 Julia Polack de Diez, manteca pura etc., 100 bultos vapor Platano de Nueva Orleans por
 C. G. de Haseth y Cia., emulsión de Scott etc., 65 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva Orleans por
 Tropical Radio Telegraph Cº, tubos refrigeradores etc., 3 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por
 Rogelio Vázquez, manteca pura etc., 50 bultos vapor Platano de Nueva Orleans por
 Abbott Laboratories Int'l Cº, pastillas dental, gotas vitace 4 bultos vapor Platano de Nueva Orleans por
 Imprenta Hernández, papel bond etc., 4 bultos vapor Ancón de Nueva York por
 Consuelo de Hernández, sillas para niñas etc., 10 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por
 La Niña, jabón en polvo etc., 35 bultos vapor Media de Liverpool por
 Cia. La Importadora, jabón en polvo rimso 50 bultos vapor American Veteran de Liverpool por
 Hemsary Hnos., tejidos de algodón etc., 3 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por
 Felicia Chen de Chen, telas de rayón etc., 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por
 Rubio y Rodríguez Cia. Ltda., tela de seda artificial etc., 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por
 M. Kierzenblatt, cuero curtido para calzado etc., 6 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por
 Clay Products Cº Inc., ferreteria para lavamanos etc., 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por
 Harry S. Merzger, acumuladores elec. akumados etc., 4 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por
 Tam Ying Bow, drill de algodón etc., 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por
 La Importadora Selecta, tapicería para autos etc., 12 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por
 Rubio y Rodríguez Ltda., drill de algodón etc., 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá

Jueves 12 de Enero de 1950

CUADRO NUMERO 177 DE 7 DE JUNIO DE 1949

Geo. F. Novey Inc., cartón prensado de pulpa de madera 56 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	691	de cerdo 150 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por...	1.103
Geo. F. Novey Inc., cordelería de algodón 3 bultos vapor Guayaquil de Nueva Orleans por Dep. Comerciales, Cia. Panameña Almacénaje S. A., tela metálica plástica 1 bulto vapor Quirigua de Nueva Orleans por...	207	M. M. Chen de Chen, Casa Chen, fideos chinos y jugo de peras 150 bultos vapor Moemacland de San Francisco por...	842
Dep. Comerciales, Cia. Panameña Almacénaje S. A., incensores completos 49 bultos vapor Quirigua de Nueva Orleans por...	314	Pascual Coluche, hojas de zinc usadas 10 bultos de Zona del Canal por...	24
Genavio A. de Icaza, estabilizador para manateados 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	475	Carlos Alfaro, Tesorería Municipal, placas metálicas de 1949, 13 bultos vapor San Benito de Nueva Orleans por...	875
Sucesión Manuel Yanci "Broadway", calzados de cuero para niños y señoritas 6 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por...	768	Ferrer Cia., caps. amp. medicinales, vitálicos, etc., 12 bultos vapor Coastal Adventurer de San Francisco por...	729
Almacén Araluz, estufas, ventiladores, batidores eléc. etc., 40 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	726	Plates para Automóviles S. A., repuestos para autos 3 bultos vapor Guayaquil de Nueva Orleans por...	215
Salomón I. Bhiku, alfombras de lana, madera labrada etc., 9 bultos vapor Mount Davis de Bombay por...	770	Partes para Automóviles S. A., acumuladores y bujías 22 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	817
Autos Omphreys S. A., accesorios para autos 2 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	2.434	Ricardo A. Miró S. A., hachas y machetes de acero para agricultura 75 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	2.237
A. Chirri S. A., gomas para masar y anillos indios 13 bultos vapor Santa Rita de Nueva York por...	257	Ricardo A. Miró S. A., lámparas de carburo, baterías para lámparas 2 bultos vapor Antón de Nueva Orleans por...	770
Smoot Cia., repuestos para autos 2 bultos vapor Antón de Nueva York por...	276	Ricardo A. Miró S. A., máquina para aserrar y elaborar madera 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	285
Gallería "La Corona", manteca vegetal 59 bultos vapor San Benito de Nueva Orleans por...	199	Ricardo A. Miró S. A., lámparas de cacería de carburo, lámp. eléc. 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	715
Constantino D. Calenkeris, huevos frescos 50 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por...	545	Ricardo A. Miró S. A., cueros curtidos 20 bultos vapor Teller de Nueva Orleans por...	4.276
Constantino D. Calenkeris, manzanas y uvas frescas 345 bultos vapor Olav Bakke de Valparaiso por...	795	Rodolfo Barrera Jr., manteca pura 50 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por...	366
Offier Cia. S. A., muestras de joyerías y de utensilios de hogar 2 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	1.286	Alberto Mizrahi, manteca pura 50 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por...	370
North Amer. Tob. Prod. Inc., cigarrillos Lucky Strike 100 bultos vapor Antón de Nueva York por...	29	Cia. Geo. See S. A., manteca pura 100 bultos vapor Nancy Lykes de Galveston, Texas por...	540
Bata Shoe Co. Inc., zapatos de pana, suela de caucho, media Nylon etc., 7 bultos vapor Antón de Nueva York por...	3.077	Octavio Valencia, papel para tapizar bañes, etc., 11 bultos vapor Antón de Nueva York por...	779
Cia. Ah Chu S. A., arvejas amarillas y verdes, habas, 50 bultos vapor Coastal Adventurer de San Francisco por...	15	Octavio Valencia, cordelería para manufactura de trapaceros 13 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por...	1.004
Guillermo Samudio Cia., partes y accesorios para autos 161 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	395	Octavio Valencia, desperdicios de algodón para trapaceros 47 bultos vapor Lever Bend de Nueva Orleans por...	1.454
Sara E. Vda. de Carreira, imagen de San Antonio de pasta 1 bulto vapor Etna de Barcelona por...	846	Fca. Colch. El Angel, Cia. Panameña Almacénaje, papel de envolver 420 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por...	1.357
Nauman Euteman, centros de campaña usados 10 bultos de Zona del Canal por...	240	Panamerican Orange Crush Co., quesos y mayonesa 650 bultos vapor Antón de Nueva York por...	3.205
Oscar E. Miranda, carro Plymouth 1948 usado met. p/2-123473, 1 bulto de Zona del Canal por...	828	Edmundo Hnos. e Hijos, quesos 10 bultos vapor Sierates de Amsterdam por...	228
Andrés Ortiz, hojas de zinc usadas 3 bultos de Zona del Canal por...	402	The Texas Cia. Pmá, Inc., aceite y grasa lubricante 1.065 bultos vapor Fiador Knot de Port Arthur, Texas por...	5.534
Eusebio A. González S. A., almohadones de pluma 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	24	F. Novey Inc., acero de refuerzo en barras 260 bultos vapor Santa Olivia de Baltimore por...	1.905
M. M. Chen de Chen, Casa Chen, manifes...	263	Western Elec. Co., Caribbean, cable 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...	247
		Hernando Icaza, libro para hemoglobina, papel para filtrar etc., 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...	275
		N. M. Bassan, zapatos de lana y goma, sport para señoras etc., 12 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	601
		N. M. Bassan, hormas de plástico para zapatos, etc., 21 bultos vapor Antón de Nueva York por...	750